

LA MONEDA Y EL SISTEMA MONETARIO EN LA CASTILLA MEDIEVAL

Fernando Rodamilans Ramos
Licenciado en Historia (UCM)

Resumen. Recorrido por los principales hitos del desarrollo del sistema monetario en Castilla, desde sus orígenes más lejanos hasta el reinado de los Reyes Católicos. El enfoque del estudio es histórico-económico, y pretende explicar los efectos y motivaciones de las principales actuaciones monetarias de las que tenemos noticia. Las fuentes utilizadas son las de la historiografía.

Abstract. Overview of the major milestones in Castilian monetary system, from its remote origins to the reign of the Catholic Monarchs. The approach is historical and economic; it seeks to explain the effects and motivations of the main monetary actions, using the sources of the historiography.

Palabras clave: moneda forera, parias, sueldo, mencial, maravedí, dinero, quiebra, ceca, acuñación.

Key words: moneda forera, parias, sueldo, mencial, maravedí, dinero, quiebra, mint, coinage.

Para citar este artículo: RODAMILANS RAMOS, Fernando, “La moneda y el sistema monetario en la Castilla medieval”, en *Ab Initio*, Núm. 1 (2010), pp. 22-83, disponible en www.ab-initio.es

“Porque entre los hombres, nada, ninguna institución ha prosperado tan funesta como la moneda; ella destruye las ciudades, ella saca a los hombres de su patria; ella se encarga de perder a hombres de buenos principios, de enseñarles a fondo a instalarse en la vileza.”

Antígona de Sófocles

I. INTRODUCCIÓN

La moneda entre el Bajo Imperio y el mundo germánico

En su obra *Dinero y moneda en la Europa medieval* (1988), Peter Spufford presenta una completa síntesis de la cuestión monetaria medieval. Su estudio está planteado de forma cronológica, y comienza con lo que él denomina “la discontinuidad romano-bárbara”¹, es decir, el abandono del sistema monetario

¹ SPUFFORD, Peter, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991, p. 19 (*Money and its use in Medieval Europe*, Cambridge, 1988).

romano, que estaba basado en el *solidus* y el *tremissis* de oro, la *siliqua* de plata (con escasa circulación ya en el Bajo Imperio) y el *nummus* de cobre (acuñado desde finales del siglo V).

Al igual que sucedió con tantos aspectos socio-culturales del imperio romano, en lo monetario tampoco se produjo una ruptura violenta, sino que hubo un proceso de transformación dilatado en el tiempo. *Britannia* sería la única excepción, por el abandono del ejército a comienzos del siglo V², y la subsiguiente invasión de anglos y sajones. En el resto de Occidente, los reyes bárbaros mantuvieron la acuñación de la moneda de oro, mientras que “no se acuñaron monedas de bronce, o de cobre puro, en Europa occidental hasta el siglo XV”³. Los príncipes germánicos primero acuñaron moneda con los nombres de los sucesivos emperadores de Oriente, y más adelante con los suyos propios (desde mediados del siglo VI). La desaparición de las monedas de cobre es muy significativa, ya que Spufford la relaciona con la ruina de la sociedad urbana: la moneda de cobre tenía como función principal las pequeñas transacciones propias del mundo de las ciudades. Tampoco la acuñación de las *siliquae* de plata tuvo continuidad bajo los gobernantes bárbaros (Teodorico el Ostrogodo). La moneda de plata también servía esencialmente para el comercio, de ahí que “resulte elocuente que Renania sea el área clave en la que se han encontrado estas monedas de plata, (...) pues se convirtió en un corredor esencial de la actividad comercial”⁴.

Tras la desaparición paulatina de las monedas de cobre y plata, las monedas de oro comenzaron a reducirse también en cantidad y calidad. A finales del siglo VI los *solidi* francos no se aceptaban en Italia, y tampoco los impuestos se pagaban en oro. Aunque el *Wergeld*⁵ se expresaba en *sueldos* de oro, es casi seguro que sólo servía como referencia, a modo de moneda de cuenta, y que las multas se pagaban realmente en especie. A mediados del siglo VII no había ejército ni administración que fuera pagada de forma regular en moneda de oro. Todo ello nos habla de una economía que ya es completamente diferente a la bajoimperial, en la que la moneda de oro iba perdiendo su carácter comercial. Los reyes, nobles y eclesiásticos atesoraban oro en lugar de gastarlo. En el Imperio de Oriente la situación tampoco era favorable, ya que las conquistas de ávaros y persas estaban estrangulando el sistema fiscal. Ante la escasez de la recaudación de moneda de oro, Heraclio se vio obligado a pagar a los ejércitos con tierras. Sobre este asunto hay explicaciones alternativas, ya que parece que Heraclio podría actuar imitando el sistema de los *limitanei* bajoimperiales, buscando una protección más efectiva de las fronteras y una presencia militar constante en las zonas más amenazadas del

² El soldado Constantino se proclamó emperador en Britania, como Constantino III (407-411), y para tratar de consolidar su poder cruzó el Canal de la Mancha hacia el continente por Bononia, llevándose el grueso de las tropas de la isla, y provocando la caída de Inglaterra en manos de los invasores anglos, sajones y jutos.

³ SPUFFORD, P., *Dinero y moneda...*, p. 23.

⁴ *Ibidem*, p. 25.

⁵ El *Wergeld* o “precio por el hombre” era la multa exigida por muertes ilegales.

imperio (los *themas*). Es probable que la escasez de oro también influyera, como dice Spufford, en su decisión de entregar tierras del imperio a los militares.

En Occidente se pagó igualmente a los soldados con tierras, aunque no se produjo un asentamiento sistemático como en Oriente. Las consecuencias fueron catastróficas para la realeza, sobre todo en el caso merovingio: “A comienzos del siglo VIII se había distribuido tanta tierra del rey (...) que los merovingios estaban completamente arruinados”⁶. Los mayordomos pipínidas avanzaron en la solución cediendo tierras, pero no a soldados particulares, sino grandes propiedades a aquellos vasallos que podían equiparse con su propio ejército. Al mismo tiempo, las rentas de los grandes señores dejaban de percibirse en oro, y se pagaban en especie, o en prestaciones de trabajo.

La conclusión de Spufford es radical en este sentido: “La génesis última de la organización feudal radica así en la carencia de moneda de oro en manos de los reyes francos del siglo VII y la imposibilidad de continuar pagando a los ejércitos en dinero”. Como vemos, se trata de una interpretación muy diferente a la de Marc Bloch en *La sociedad feudal*, pero que puede entenderse como complementaria. El propio Spufford reconoce más adelante que no fue sólo la falta de moneda la que arruinaba la economía, apuntando a la grave crisis demográfica provocada, entre otros factores, por las oleadas de la llamada *peste justiniana* (541-544).

Por otra parte, la falta de moneda de oro forzó a los terratenientes a renunciar a muchos de los productos de lujo del comercio a larga distancia que sus predecesores disfrutaban; aunque este tipo de comercio no desapareció totalmente, se vio drásticamente mermado. En este caso, Spufford plantea una explicación de la crisis comercial del Occidente europeo que difiere de la tesis de Pirenne en *Mahoma y Carlomagno*; según ésta, no fueron los merovingios, sino el Islam, el que rompió la unidad comercial del Mediterráneo, que deja de ser el *mare nostrum* y, convertido en “un lac musulman, cesse d’être la voie des échanges et des idées qu’elle n’avait cessé d’être jusqu’alors”⁷. Una tercera opción, más recientemente propuesta, plantea que la crisis comercial del Mediterráneo no se debió a la presión musulmana ni mucho menos a la escasez de numerario merovingio, sino al férreo bloqueo marítimo impuesto por los bizantinos de León III *el Isáurico* tras haber resistido el largo asedio a Constantinopla de 717.

En definitiva, nos encontramos con una Alta Edad Media en la que la cantidad de moneda en circulación se ha reducido hasta un punto en el que difícilmente podemos hablar siquiera de una economía monetaria.

⁶ SPUFFORD, P., *Dinero y moneda...*, p. 30.

⁷ PIRENNE, Henri, *Mahomet et Charlemagne*, París, 1992 (Bruselas, 1937), p. 203.

Una nota sobre la moneda visigoda

La acuñación de moneda visigoda comienza en el reino de Tolosa y consiste en una burda imitación de algunos de los tipos del numerario imperial coetáneo. Este tipo de acuñaciones “pseudo-imperiales” continúan después de la caída de Roma en 476, aunque desde entonces los visigodos imitan la moneda imperial bizantina. Poco después, en el año 507, los visigodos se ven forzados a abandonar Aquitania ante la presión de los francos de Clodoveo, y se desplazan a la península ibérica, en lo que será el reino de Toledo. Tampoco entonces emiten moneda independiente, sino que acuñan en nombre del emperador de Oriente⁸.

Con Leovigildo, la moneda visigoda experimenta un salto cualitativo importante, que forma parte de su gran proyecto de centralización y de reafirmación del poder real. Leovigildo es el primer monarca visigodo que emite moneda en su propio nombre, con total independencia de la autoridad imperial. Sus sucesores apenas introducen cambios relevantes en la tipología, que podemos considerar muy pobre en cuanto a su calidad artística, esquemática y poco evolucionada (fig. 10).

Desde las primeras monedas atribuidas al reino visigodo de Tolosa, nos encontramos exclusivamente con acuñaciones en oro, síntoma de una escasa monetarización de la economía visigoda; éste es un rasgo común a la mayor parte del territorio de las monarquías germánicas en el Occidente europeo. En el caso de los visigodos, desde las acuñaciones de Recaredo se produce una progresiva depreciación de la ley de la moneda, que camina en paralelo a la crisis del Estado visigodo de la segunda mitad del siglo VII.

II. LAS PRIMERAS MONEDAS CASTELLANAS

A continuación se presenta un breve repaso de la historia de las primeras monedas de Castilla hasta el siglo XII, que permitirán comprender cuál fue la situación de partida y cuál es la importancia de la llamada “revolución monetaria” castellana, que comienza con el reinado de Alfonso X.

Sánchez Albornoz expone tres razones por las que la economía del reino astur-leonés (718-1037) no se retrotrajo a un estadio de pura economía natural: porque tenía detrás la economía dineraria de la monarquía visigoda, por los contactos con la Europa carolingia, y por las relaciones con la España musulmana, que conoció una vida económica intensa. No obstante, ni el escaso pasado monetario visigodo ni los contactos con reinos más activos económicamente fueron aliciente como para acuñar moneda propia en el reino astur-leonés. Circularon monedas

⁸ GRIERSON, Philip, BLACKBURN, Mark, *Medieval European Coinage. With a catalogue of the coins in the Fitzwilliam Museum, Cambridge. The Early Middle Ages (5th–10th centuries)*, Cambridge, 1986, Vol. I, pp. 8-12.

extranjeras en los reinos, pero sabemos que fue habitual el trueque de bienes, y se estableció el *modio* de trigo como “moneda” de cuenta⁹.

Los reinos cristianos y las *parias*

“El reino castellano-leonés, y en general todo el oeste peninsular, fue el lugar de Europa Occidental en que más tardíamente se acuñó moneda, hecho que se debió a la invasión musulmana”¹⁰, a la reducida actividad económica, y a la relativa debilidad del poder central para ejercer la regalía de acuñación de moneda. Los reyes asturianos y leoneses no tuvieron moneda propia. Esto no quiere decir que no hubiera transacciones monetarias, pero se utilizaba para ello el numerario ultrapirenaico y, sobre todo, el andalusí. Dentro de cada reino, probablemente es la necesidad la que determina el mayor o menor uso de la moneda en cada región peninsular, de tal forma que en Asturias es más habitual el recurso del trueque, mientras que en Galicia, León, y especialmente en Castilla, las menciones documentales a la moneda son frecuentes desde el segundo tercio del siglo X.

La caída del califato y su disolución en los reinos de Taifas enfrentados entre sí supusieron la entrada de numerario en los reinos cristianos en forma de *parias*: eran el pago de estos reinos musulmanes a cambio de la ayuda cristiana en las innumerables guerras entre unas y otras Taifas, o bien el tributo por ponerse bajo la protección de alguno de los reyes cristianos. Siempre se pagaban con grandes cantidades de moneda, y su efecto fue mucho más temprano y duradero en los condados catalanes. Ramón Borrell III ya recibía en 1010 cien piezas de oro al día por su ayuda militar¹¹, y con la moneda ingresada entre 1010 y 1050 logró consolidar su hegemonía en los condados catalanes. Las *parias* pronto se convirtieron en cantidades anuales fijas y abonadas mensualmente. El principal beneficiado del sistema de *parias* es el propio rey, que es quien recibe en primer lugar estos pagos y refuerza su autoridad redistribuyendo las monedas en tres direcciones: hacia la propia guerra contra el musulmán, hacia sus huestes en forma de soldadas, y hacia monasterios e iglesias como mandas piadosas.

No existe un consenso unánime sobre la aparente contradicción existente entre la recepción de *parias* y la continuación de la guerra contra el musulmán. Grassotti considera categóricamente que “la tentación de recibir *parias*, por grande que sea a veces, nunca hizo detener la conquista”¹². Por el contrario, Mínguez Fernández o Gil Farrés consideran que las *parias* sí fueron un freno a la conquista, al menos

⁹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “Moneda de cambio y de cuenta en el reino astur-leonés”, en *Moneta e scambi nell'Alto Medioevo. VIII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. 21-27 aprile 1960*, Spoleto, 1961, pp. 171-173.

¹⁰ DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia”, en *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, p. 303.

¹¹ LACARRA, José María, “Aspectos económicos de la sumisión de los Reinos de Taifas (1010-1102)”, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, Tomo I, p. 256.

¹² GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y en Castilla*, Spoleto, 1969, p. 118.

inicialmente, y que además sirvieron de justificación a los reyes cristianos para no emprender una conquista territorial efectiva y una repoblación de dudosos resultados por la falta de población¹³.

En León y Castilla sólo se comenzaron a cobrar parias desde los años sesenta del siglo XI. De Francisco Olmos identifica un importante papel de las parias ya en la segunda mitad del reinado de Fernando I (1035-1065), “tanto es así que pudo ofrecer un censo anual al monasterio de Cluny de 1.000 meticales”¹⁴. No obstante, el oro ya no fluye como en las décadas anteriores, por la irrupción almorávide en África. Además, el destino del oro en Castilla, más que las transacciones comerciales, fueron los pagos de *censo*s a Roma y Cluny o la simple tesaurización. La plata de las Taifas sí se utilizó para las transacciones del reino castellano-leonés, pero no fue ninguna revolución, sino más bien un estímulo para la circulación monetaria y el origen de algunas fortunas militares y políticas, como la del Cid¹⁵. Los cristianos, alentados por los bajos precios de al-Andalus, invirtieron también las parias en objetos de artesanía de lujo fabricados en las Taifas, por lo que una parte del oro recaudado retornaba a los reinos musulmanes, estableciéndose, entre ambas zonas, un comercio importante. “Es evidente que los tributos cobrados ayudan a reactivar la economía altomedieval (...) Pero no podemos saber, a ciencia cierta, las cantidades exactas ni el total del montante”¹⁶.

Las primeras acuñaciones

El gobierno de Alfonso VI (1072-1109), en general, y la toma de Toledo (1085) en particular, supusieron un gran cambio en muchas de las estructuras del Estado. También en lo monetario hubo un punto de inflexión una vez se hizo con el control de la ceca de Toledo, de larga tradición musulmana, y en la que se realizaron las primeras monedas castellano-leonesas. Alfonso VI acuñó ese mismo año *dirhams* (o *dirhemes*), un gesto con todo el sentido como parte de la política pan-hispánica del “emperador de las dos religiones” (*al-Imbratur dhu-l-millatayn*)¹⁷. Pronto se cambió esta acuñación por la de *dineros* de vellón al 30%, siguiendo con ello los patrones del sistema carolingio; esto sí es una clara muestra del intento de “europeización” de Alfonso VI, pues la mera inercia acercaba mucho más sin duda el reino de León y Castilla al área monetaria andalusí. “Hoy día podemos afirmar con absoluta garantía que estos vellones ya puramente cristianos circulaban en el año 1088”¹⁸.

¹³ RODRIGUEZ LATORRE, Luis Eduardo, “Ingresos monetarios en concepto de parias en el reino de Navarra. Repercusiones políticas, económicas, sociales y culturales”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio, *V Semana de estudios medievales. Nájera, 1 al 15 de agosto de 1994*, Logroño, 1995, p. 247.

¹⁴ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 312.

¹⁵ CANCIO, Leopoldo, “El Cid y sus dineros”, en *Gaceta Numismática*, 71 (1983), pp. 16-21.

¹⁶ RODRIGUEZ LATORRE, L. E., *Opus cit.*, p. 252.

¹⁷ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La España de Alfonso VI”, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, JOVER ZAMORA, José María (Dir.), *Historia de España*, Vol. IX, Madrid, 1998, p. 104.

¹⁸ VIVANCOS, Miguel C., “Hallazgo de un dinero de Alfonso VI en el Monasterio de Santo Domingo de Silos”, en *Numisma*, 245 (2001), pp. 169-174.

La entrada de los almorávides supuso el final abrupto de las parias, y paralizó el flujo del *dinar* en los reinos cristianos, lo que supuso un retroceso de la economía monetaria castellana. Pero, además de estas causas exógenas, debería tomarse en consideración la situación interna de León y Castilla para explicar la “recesión económica”¹⁹. No obstante, tras el caos inicial de las invasiones, pronto se restableció el flujo de una nueva moneda de oro, esta vez de origen africano, el *dinar* de oro almorávide o *morabetino*, que analizaremos más adelante. De esta forma se formaron dos regiones monetarias en el reino castellano-leones, con el río Duero como frontera. Al norte se utilizaba el vellón y la moneda de cuenta europea, mientras que en la *Extremadura* y sobre todo en la *transierra* de Toledo, se utilizaba el sistema de cuenta andalusí y la moneda de oro. La “intrusión” del morabetino en el norte no se produjo hasta 1136-1145, y tuvo que ver con las *razzias* cristianas en el territorio andalusí durante el ocaso del poder almorávide²⁰. No obstante, se mantuvo durante siglos una distinción entre dos grandes áreas, una con mayor control de la plata, con centro en Burgos, y otra del oro, con centro en Toledo y, más adelante, Sevilla.

Durante el reinado de Urraca I (1109-1126) y de su hijo Alfonso VII (1126-1157) se continuaron las acuñaciones siguiendo el sistema del vellón carolingio, y se multiplicaron las cecas reales. A pesar de las intrigas y luchas civiles a varias bandas, el reinado de Urraca sentó el precedente de que una mujer reinara directamente en Castilla, sin necesidad de entregar el gobierno efectivo al marido o al hijo. Unas acuñaciones de Urraca I tratan de mostrar la continuidad con el reinado de su padre, imitando los tipos anteriores, y otras reivindican la soberanía plena con el retrato de la reina. Alfonso VII mantuvo las acuñaciones de vellón, con una variedad grande de tipos, destacando las de la leyenda *IMPERATOR*, título “que prácticamente le era reconocido en toda la península (coronación en 1135 como *totius Hispaniae Imperator*)”²¹. Una acuñación excepcional fue la de la moneda de oro de Baeza, ciudad que el monarca castellano mantuvo casi una década desde 1147, como avanzadilla en territorio musulmán. Utilizó la ceca de Baeza para acuñar una moneda con la misma tipología y epigrafía que la del *dinar* musulmán en curso, incluyendo las referencias coránicas y la *shahada*, pero con patrón métrico castellano (fig. 1). Alfonso VIII redujo a unos pocos tipos el numerario previo, sistematizando las emisiones; predominó el tipo del castillo y las leyendas *ANFUS REX* en el anverso y *TOLLETA* en el reverso.

Los primeros reyes castellanos consideraron la acuñación monetaria como *ius regalia* exclusivo, a diferencia de otros ámbitos cercanos como Cataluña y

¹⁹ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)”, en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*. (Actas de la XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 1999), Pamplona, 2000, p. 139.

²⁰ GAUTIER-DALCHÉ, Jean, “Le rôle de la reconquête de Tolède dans l'histoire monétaire de la Castille (1085-1174)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 1, Murcia, 1987, pp. 613-622.

²¹ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 322.

Francia, donde se cedió en numerosas ocasiones el derecho de acuñación a los grandes señores laicos y eclesiásticos. Estas concesiones no tenían sólo un carácter económico, sino sobre todo político, por lo que el control de la moneda representa en un territorio, a saber: autoridad del emisor, propaganda y política económica. No obstante, en Castilla-León hubo también tres concesiones en los primeros años. La más importante fue la de Alfonso VI al arzobispo de Santiago, Diego Gelmírez, pero que sólo se hizo efectiva poco antes de la muerte del rey; las otras dos fueron concesiones de la reina Urraca a la catedral de San Antolín de Palencia, y al monasterio de los Santos Facundo y Primitivo de Sahagún (1116). Las emisiones producto de estas concesiones no fueron muy abundantes, y finalizaron en los primeros años del reinado de Fernando II (1157-1188). En cambio, sí fue mucho más habitual, ya desde tiempos de Alfonso VI, la donación de los beneficios reales de la acuñación, total o parcialmente; los destinatarios eran casi siempre centros eclesiásticos y monásticos. La aparición de la *moneda forera* tanto en Castilla como en León, asunto que analizaremos a continuación, supuso el fin de estas donaciones, las últimas de las cuales fueron hechas por el rey Alfonso IX de León en 1210.

III. PROBLEMÁTICA DE LA MONEDA MEDIEVAL

Cuestiones conceptuales previas

Como aproximación a la moneda medieval es necesario distinguir entre los conceptos básicos de *patrón de medida* o *medida ponderal*, *talla*, *ley*, *moneda de cuenta* y *moneda en circulación*. Es más fácil comprender los términos si nos remitimos como ejemplo al caso que nos ocupa de Castilla. En Castilla el *marco* o *media libra* es el patrón de medida, y es una cantidad fija de plata, como lo fuera la famosa libra ponderal de tiempos romanos, y que en el caso del *marco* equivale a 230 gramos²². En relación con la medida ponderal se determina la *talla* de las piezas monetarias, que en el caso de Castilla es la cantidad de piezas que se han de acuñar con un marco de plata. Es decir, la *talla* nos define qué cantidad de plata contendrá cada moneda acuñada. A lo largo del trabajo se mencionan reiteradas medidas devaluatorias de la moneda por parte de la monarquía. En la documentación, estas devaluaciones por lo general se expresan mediante la modificación de la *talla*. Si la *talla* aumenta, es decir, si con cada marco de plata se han de acuñar más piezas, se está devaluando la moneda – para un mismo valor facial – porque se reduce la *ley* o la cantidad de plata de la moneda. El marco tiene varios divisores, los más habituales en el caso castellano siguen las siguientes equivalencias: 1 marco = 8 onzas = 64 ochavas = 384 tomines = 4.608 granos.

La ley de las monedas. El valor de la moneda depende del *fino* que contengan, es decir, la cantidad de metal precioso que contengan. Cuanto más *fino* (plata u oro) contienen, las monedas son de “mejor ley”. La ley se expresa en milésimas, de tal

²² El marco variaba de valor según los países. En Castilla, Portugal e Inglaterra tenía 230 gramos.

forma que 1.000 sería una ley de oro o plata pura, algo imposible por el carácter dúctil de estos metales. En la Edad Media la ley se medía en *quilates* en el caso de la moneda de oro, y en *dineros* en el caso de la moneda de plata, de forma que 24 quilates es oro puro y 12 dineros era plata pura. No ha de confundirse este concepto de “dinero” como medida de ley con el que veremos a lo largo de este trabajo, pues el *dinero* en la Edad Media se usó para denominar de forma genérica la moneda de vellón en curso. Como veremos, la ley se falseaba, y los reyes fueron los primeros falsificadores de moneda, como acuñadores por excelencia.

Sobre la moneda de cuenta y la moneda en curso, los casos concretos de Castilla se explicarán en un apartado específico posterior. Pero baste con marcar la diferencia teórica, y es que la moneda en curso, corriente o circulante es la que efectivamente se ha acuñado y cuenta con un respaldo oficial. La *moneda de cuenta* o *imaginaria*, por el contrario, es una mera referencia para el cálculo de cantidades monetarias elevadas, pero no implica la acuñación (aunque suelen provenir de monedas de oro o plata acuñadas en otras épocas o en otros ámbitos económicos). El poder real determina las equivalencias entre la *moneda de cuenta* y toda moneda que se acuña, lo que supone una potente herramienta monetarista en manos de los reyes durante toda la época medieval, mantenida, con ciertas variantes, hasta que se abandonaron los sistemas monetarios exclusivamente metálicos en tiempos contemporáneos.

La moneda como política regia. La moneda forera

La moneda tiene que cumplir tres funciones básicas: ser medida de valor de los bienes, ser reserva de valor y ser intermediario válido en los intercambios de bienes y servicios. “A lo anterior se ha de incorporar una cuarta misión o uso, porque la moneda es siempre instrumento de políticas económicas y fiscales”²³. Esto es así porque la acuñación monetaria siempre se consideró una regalía. Por eso la falsificación fue un delito condenado con gravísimas penas, como el cegamiento (cánones del concilio de Palencia, 1129) y la confiscación de los bienes (diploma de 1231). Las Partidas VII, VIII y IX establecen pena de muerte en la hoguera a los falsificadores, porque se equipara con los delitos *laesae maiestatis*.

La teoría monetaria no se sistematizará hasta el s. XIV, pero hasta entonces la doctrina dominante en Europa occidental, primero implícita y más tarde explícita, era la del derecho exclusivo del príncipe tanto a la amonedación como a la regulación de las acuñaciones. Las teorías sólo se elaboraron cuando determinadas políticas monetarias provocaron una reacción política, en especial cuando los monarcas comenzaron a realizar depreciaciones de las monedas que afectaron negativamente al sistema, desde tiempos de Felipe IV de Francia a fines del s. XIII.

²³ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, pp. 129-130.

A comienzos del s. XII el derecho de acuñación lo ejercían, además del rey y el emperador, duques, arzobispos, condes, obispos, abades, y toda clase de señores locales, que obtenían tal derecho por enfeudamiento o por simple usurpación.

Renovatio monetae. La manera en la que estos señores obtenían periódicamente beneficios era la de la reacuñación de todo el monetario de sus dominios. Esta *renovatio monetae* no implicaba una devaluación de la moneda ni en su peso (*talla*) ni en su ley: la autoridad simplemente ponía en circulación menos monedas de las que había recogido. Esta práctica no tenía efectos inflacionistas. Este sistema dejó de utilizarse a comienzos del s. XII en Inglaterra y Normandía, pero se mantuvo en muchos otros lugares hasta el s. XIV como, por ejemplo, en Brandenburgo.

El monetagium. La eliminación de la práctica de la *renovatio monetae* se hizo a petición de los propios sujetos fiscales, que ofrecieron a los acuñadores unos pagos compensatorios a cambio de mantener la moneda sin cambios. Esto implica dos presunciones: a) Por una parte, el reconocimiento de la regalía de acuñación por parte de la autoridad; y b) Por otra, unas prácticas devaluatorias que debían de ser cada vez más habituales, de ahí la conveniencia de institucionalización de unos pagos preestablecidos.

Esta fue una de las competencias de las Cortes en los reinos hispánicos: el rey tenía la regalía de acuñación, de la que obtenía beneficios importantes por vía de la *renovatio monetae*. Pero en época de crisis podía tomar la decisión de devaluar la moneda. Esta práctica provoca graves daños económicos, ya que cuando es descubierta por el reino, los precios se disparan. Para evitar esta “quiebra de moneda”, como se denominaba a este tipo de devaluación, las Cortes de varios de los reinos peninsulares aceptaron crear un impuesto (monedaje) pagadero al rey a cambio del compromiso regio de no alterar la moneda durante siete años. No se trata de una cuestión menor, hasta el punto que Sánchez Albornoz pone en relación el origen de la institución de las Cortes de Castilla y León, es decir, el ingreso en las Curias regias de los burgueses, con las cuestiones surgidas a raíz de la “quiebra de la moneda” por parte de los reyes²⁴.

Esta tasa de monedaje fue habitual en los reinos de toda Europa, y solía denominarse *monetagium* o *moneda forera*. En Normandía se recaudaba cada tercer año; en Castilla, como hemos explicado, cada siete. Estos intervalos probablemente reflejan la frecuencia de las anteriores *renovatio monetae* en cada territorio²⁵.

²⁴ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1968, pp. 470-471.

²⁵ SPUFFORD, Peter, “Monetary practice and monetary theory in Europe (12th-15th centuries)”, en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*. (Actas de la XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 1999), Pamplona, 2000, p. 55.

¿Cuándo comienzan las prácticas devaluatorias o quiebras de moneda en la Península, y cuándo la moneda forera?

En Aragón, la sustitución de las nuevas acuñaciones por el “impuesto del monedaje” fue problemática en tiempos de Pedro II (1196-1213), que juró mantener el sistema de acuñación de su padre. Al parecer, Alfonso II había roto la tradición de la *renovatio monetae* de mantener aproximadamente la misma ley en las monedas reacuñadas que en las monedas fundidas, por lo que la moneda que Pedro II juró mantener era una moneda devaluada (1197)²⁶. Por ello buscó romper con su juramento, apelando incluso al Papa Inocencio III, como señor nominal que era del reino, y como último garante en los juramentos. La Bula papal *Quanto personam tuam* (5 de abril de 1199) responde sin exonerar al rey de su juramento, pero exhortándole a realizar una “interpretación” del mismo y retornar al peso adecuado (*ad legitimum pondus*) de la moneda²⁷.

La historiografía tradicional considera que fue Pedro II, en las provisiones de Huesca de 1205, quien fijó “el impuesto que debía asegurar la estabilidad de la moneda aragonesa”, esto es, el derecho de monedaje, con una periodicidad de siete años²⁸. Una carta del rey confirma la constitución del monedaje para Aragón y Cataluña en esta fecha. De este impuesto “únicamente quedaban excluidos los ricos hombres, pero no los infanzones, caballeros, gentes pertenecientes a los señoríos de las órdenes militares y clérigos regulares de cualquier orden”²⁹.

El cálculo de la cuota impositiva debía de ser complejo en las disposiciones del 1205, por lo que en 1236 Jaime I volvió a legislar para simplificarlo: todo hogar cuya hacienda valiese diez o más ducados debía contribuir con un maravedí cada siete años. La historiografía se manifiesta confusa en cuanto a la aplicación del monedaje en Aragón. Al parecer, el propio Jaime I (1213-1276), actuando como conde de Barcelona, habría prometido no volver a recaudar monedaje en los condados catalanes³⁰. Así lo habría promulgado en las Cortes de 1258, en las que sabemos que también estableció la moneda del *ternal*. La acuñación de esta moneda de ley tan escasa³¹ podría entenderse como una compensación por la derogación del monedaje, pero en cualquier caso no parece que la supresión del tributo fuera nunca efectiva. En las Cortes de Barcelona de 1283 Pedro III enumeró aquellos grupos que quedaban exentos del pago del *monetaticum*, para después recalcar que estaban obligados a pagarlo todos aquellos que lo hacían en

²⁶ SPUFFORD, P., “Monetary practice...”, p. 56.

²⁷ SS GREGORIUS IX, *Liber Extra*, en FRIEDBERG Aemilius (Ed.), *Corpus Iuris Canonici.II, Decretalium collectiones*, Leipzig, 1789, Liber II, Cap. II, Tit. XXIV, *De Iureiurando*, No. XVIII, disponible en www.documentacatholicaomnia.eu/

²⁸ ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, en *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 113-122.

²⁹ *Ibidem*, p. 114.

³⁰ BISSON, Thomas N., *The Medieval Crown of Aragon*, Oxford, 1986, p. 79.

³¹ El *dinero ternal* recibe el nombre porque sólo tiene 3 “dineros de ley”. La plata pura era la de 12 dineros, por lo que el *ternal* era una moneda de ley muy baja (3/12).

tiempos del rey Jaime (“*nisi sicut predicta tempore domini Jacobi quondam bone memorie Regis Aragonum patris noster erat recipi consuetem*”)³².

No obstante, los problemas en la colecta del monedaje fueron constantes, con numerosas protestas por parte de los contribuyentes, pero también con muchos casos de “evasión fiscal” por la vía de falsear la realidad de las nóminas. Jaime II en 1302 reglamentó definitivamente los criterios que debían usar los colectores:

- Excluye como sujetos impositivos a los ricos hombres (ya exentos desde 1205) caballeros, infanzones y clérigos, pero no así las viudas de infanzones.
- Todas las demás familias con un patrimonio de más de 70 sueldos jaqueses, deben pagar un maravedí (7 sueldos jaqueses) cada siete años. Esto incluye a los extranjeros que tengan fijada su residencia en Aragón, y a los propietarios de bienes en Aragón que abandonan el reino.
- Ningún oficial está exento del pago de monedaje, ni siquiera los colectores del mismo.

Asimismo, Jaime II concedió franquicia de este impuesto a todas las aljamas del reino de Aragón y a los judíos de la ciudad de Lérida, por súplica de los interesados que alegaban pasar por una situación de especial penuria. Los mudéjares no gozaban de esta exención, y el impuesto lo recaudaba el *alamín* de la morería. El rey concedió a la milicia del Temple y a la Orden de San Juan de Jerusalén el privilegio de percibir la mitad del monedaje, haciendo alusión al mismo privilegio concedido por su hermano y antecesor, Alfonso III (1285-1291)³³.

En el caso castellano-leonés, la devaluación de la moneda de vellón se atestigua de forma constante desde comienzos del s. XII, aunque la gran “quiebra” de la moneda de vellón fue practicada sobre todo desde la derrota de Alarcos (1195) hasta la batalla de las Navas de Tolosa (1212), época en que las dificultades financieras de los reyes de León y Castilla debieron ser mayores, y con ello aumentó la tentación de emitir moneda de vellón *quebrada*³⁴.

La primera “moneda forera” se estableció en las Cortes leonesas de Benavente en 1202, después de que Alfonso IX devaluase los *dineros* en más de un cincuenta por ciento y provocase con ello un gran malestar social. “Aunque es posible que ya con anterioridad, hacia 1197, pudiera haberse hecho un primer cobro de este nuevo impuesto”³⁵. En Castilla la primera mención a la moneda forera es de 1215, aunque también se cree que se habría establecido unos años antes, en 1207-1208, al mismo tiempo que Alfonso VIII fijaba los precios de más de 140 productos.

³² SPUFFORD, P., “Monetary practice...”, p. 62 [Trad. libre: “salvo lo que era costumbre recibir en tiempos del señor Jaime, nuestro padre el Rey de Aragón, de grato recuerdo”].

³³ ORCÁSTEGUI GROS, C., *Opus cit.*, p. 116.

³⁴ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 143.

³⁵ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 327, nota 62.

La primera noticia explícita de la quiebra de oro castellano-leonesa es un diploma de 1259, en el que se muestran las equivalencias bimetálicas que permiten comprobar la devaluación. Sin embargo, Pellicer ha planteado recientemente la posibilidad de que se produjeran devaluaciones de las monedas de oro ya en tiempos de Fernando III (1230-1252)³⁶. Analiza en primer lugar el *dinero pepión* de tiempos de Fernando III, moneda de plata de oscuro origen durante el reinado de Alfonso VIII, y que se utiliza hasta 1265. Los edictos de precios de Alfonso VIII de 1207 pretendían que este *pepión* era un *dinero* de pleno valor, pero sabemos que en sus luchas constantes contra príncipes cristianos y musulmanes, Alfonso VIII tuvo que devaluar notablemente esta moneda. Sabemos que en 1217 el *dinero pepión* está valorado exactamente en la mitad del *dinero burgalés*³⁷. La mera existencia de este nuevo dinero pepión parece corroborar que el maravedí alfonsí estaba ya devaluado en el mercado, aunque se mantuviese la ficción contable con las equivalencias, porque de lo contrario nunca habría tratado de introducir una nueva moneda equivalente de plata. Todas estas acciones “conducirán irremisiblemente a la práctica de las quiebras de la moneda de vellón posteriores”³⁸.

En cuanto a la cuestión de la moneda de oro, las primeras acuñaciones de oro de Alfonso VIII (1158-1214) y Enrique I (1214-1217) fueron los llamados maravedíes *viejos*, *castellanos* o *alfonsíes*, que sobre todo aparecen en las fuentes como *morabetinos*, aunque sobre el significado de este término se matizará más adelante. A partir de 1251-1252 aparece una nueva moneda de cuenta, que sustituye al *maravedí alfonsí* de oro y que se denomina en las fuentes como *maravedí bueno*. Alfonso X utiliza este *maravedí bueno* de cuenta en todas las equivalencias contables, en lugar del *maravedí de oro*, para tratar de mantener una ficción en las equivalencias entre el oro y la plata, imposibles ya con referencia a la moneda de oro física.

Esto implicaría, según Pellicer, que el maravedí de oro ya estaba devaluado en 1252, pues ¿para qué cambiar el orden de las monedas si el maravedí de oro era moneda fuerte? Todo parece indicar que lo que se produjo fue una devaluación del maravedí de oro (alfonsí), y una continuidad – sólo contable – con el *maravedí bueno*. “A partir del año 1252, o antes, la moneda de oro que se cita en los documentos de Fernando III y la de Alfonso X pasa a ser de cuenta o imaginaria ya que está representada por el *maravedí bueno* que aparece justo antes de que el rey Sabio tome el poder”³⁹.

³⁶ PELLICER I BRU, Josep, “La quiebra del maravedí de oro finalizando el reinado de Fernando III (1217/1230-1252). Índice de nombres de moneda, pesos y medidas del libro de Roberto I. Burns S. J.”, en *Documenta & Instrumenta*, Núm. 6 (2008), pp. 227-248.

³⁷ TODESCA, James J., “Money of account and circulating coins in Castile-Leon c. 1085-1300”, en GOMES MARQUES, Mário, METCALF, D. M. (Eds.), *Problems of medieval coinage in the Iberian area. A symposium held by the Sociedade Numismática Scalabitana and the Instituto de Sintra on 4-8 October, 1988*, Santarém, 1989, p. 279.

³⁸ PELLICER I BRU, J., “La quiebra del maravedí...”, p. 232.

³⁹ *Ibidem*, pp. 236-237.

Las devaluaciones provocaban un inmediato malestar social al que se pretendió poner remedio con las monedas foreras. La misma situación se dio en los otros territorios peninsulares, incluyendo Navarra y Portugal, convirtiéndose en un importante recurso para la monarquía, un ingreso ordinario fijo que se afianza durante el siglo XIII como un ingreso regular de las monarquías. Es importante señalar que la moneda forera surge como un pacto entre el rey y el reino representado en las Cortes. Pero Alfonso X transformó la naturaleza jurídica de este impuesto, y dejó de ser un “pacto” para pasar a ser un reconocimiento del señorío real, de la regalía de acuñación monetaria. Esto “justificaba su renovación al subir al trono cada nuevo rey, así como su carácter imprescriptible e inalienable”⁴⁰. Esta interpretación terminó imponiéndose en Castilla, y Pedro I expresa claramente el carácter de la moneda forera como reconocimiento de la autoridad regia y como obligación universal del reino (con escasas exenciones): “e por reconosçimiento de naturaleza e de señorío real que he sobre vos avedes me a dar vna moneda forera e avedesla pechar en esta guisa...”⁴¹.

La transformación de la naturaleza o de la interpretación jurídica de la moneda forera que realizó Alfonso X, no era una mera respuesta a sus necesidades financieras o recaudatorias, sino que respondía a una evolución mucho más profunda de la concepción de la naturaleza del poder real, que pasamos a repasar brevemente en relación con el contexto monetario.

Teorías monetarias medievales, siglos XIII-XV

A lo largo del s. XIII el aumento de poder de los reyes hace que concentren en sus manos las acuñaciones, pasando a controlar las cecas principales de sus reinos. Es el caso muy notorio de San Luis IX de Francia. La acuñación de una “moneda nacional” se considera un símbolo inequívoco de la soberanía. Es entonces cuando se produjeron los enfrentamientos con aquellos a quienes se privaba de los derechos de amonedación, y esto provocó un especial desarrollo de las teorías monetarias.

Gérard de’Abbeville (†1272), profesor de teología en París, es muy conocido por su oposición a la concepción extrema de la pobreza en las órdenes mendicantes (*Contra adversarium perfectionis christianae*, ca. 1269). Participaba dos veces al año en las *disputationes* formales de los universitarios del momento, y conservamos todas sus respuestas. En 1266 la *disputatio* versaba sobre las reformas del rey Luis IX, y en concreto defendía el derecho del rey a promulgar leyes sobre acuñación monetaria, aludiendo a la carta del Papa Inocencio III a Pedro II de Aragón (1199), antes mencionada. Defensor de las prerrogativas regias, Gerardo no admite ninguna limitación a la capacidad de acuñación del rey, salvo la de su propia conciencia. Estos límites morales deberían evitar que el rey actuase por codicia, esto es, reduciendo el peso o la ley de sus monedas; esta

⁴⁰ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 328.

⁴¹ MOLINA MOLINA, Ángel-Luis (Ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, Tomo VII, Murcia, 1978, Doc. 15, p. 18.

justificación nos trae reminiscencias al *Rex eris* isidoriano, y se apoya en el famoso fragmento del Libro de la Sabiduría, “Escuchad, reyes, y entended...” (Sab 6,1-11). Desde el punto de vista de la obligación de los súbditos, alude a las palabras de Mateo, en las que precisamente Jesús argumenta sobre la moneda real: “¿Es lícito pagar tributo al César o no?(...) Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.” (Mt 22,17-21); asimismo, la concesión de acuñación del rey Antíoco a Simón: “Te permito acuñar moneda propia, de curso legal, en tu país.” (1 Mac 15,6); y las palabras de San Pablo a los romanos: “Que cada uno se someta a las autoridades establecidas, pues toda autoridad procede de Dios (...) Dad a cada uno lo debido: impuesto, contribución, respeto, honor; lo que toque a cada uno.” (Rom 13,1-7). Incluso cuando el rey actuase injustamente, su castigo habría de sobrevenirle en el Juicio Final, pero los súbditos tendrían que obedecer en cualquier caso. La tiranía es reprobable, pero en ningún caso se justifica el tiranicidio: no lo hacen San Isidoro, Santo Tomás de Aquino ni los pensadores de la Plena Edad Media, con la excepción de Juan de Salisbury (*Policraticus*, VIII, 20).

Esta forma de entender la realeza como un poder que no reconoce superior, era el resultado de toda una nueva concepción proveniente de la recepción del Derecho romano justiniano en el Occidente europeo, el *Ius Commune*. Así, por ejemplo, Inocencio III hacía referencia al *Digesto* o *Pandectas* justiniano, la obra fundamental de interpretación del Derecho romano. Desde finales del s. XI renacen los estudios jurídicos en Pavia, y en el s. XII la Escuela de Glosadores de Bolonia tomará el relevo. Estos juristas *glosadores* entienden que el Derecho romano es positivo, es decir, establece leyes que deben ser obedecidas. No estudian el derecho de forma abstracta.

El redescubierto *Derecho común* refuerza, en primer término, el poder imperial. Se afirma que el emperador es fuente creadora de Derecho, tal como había recogido Justiniano, y las afrentas contra el emperador son delitos especialmente graves, *laesae maiestatis*. Los glosadores y comentaristas del Derecho contribuyeron a este fortalecimiento del poder imperial, recurriendo a interpretaciones forzadas o fuera de contexto cuando fue necesario⁴². Se reconoce y se refuerza la primacía del emperador sobre el resto de poderes laicos, como sucedió con Federico I Barbarroja (1155-1190), quien promovió – interesadamente – el estudio del *Ius Commune* en Alemania.

Paralelamente al ámbito imperial, existió una aplicación de los principios del Derecho Común al poder real. Los juristas de las cortes reales rescataron aforismos jurídico-políticos para resaltar la autoridad del monarca, tanto dentro de

⁴² El método de la glosa fue evolucionando rápidamente hasta superar el simple añadido o explicación de los términos, y se transforma en un “comentario” profundo de los textos. Es la llamada *Escuela de Comentaristas*, que tiene su apogeo en el s. XIV. Este método nació en Orleans, pero cuajó en Bolonia, hasta el punto de llamarse *mos italicus*. El trabajo de la *Escuela de Comentaristas* es muy práctico: estudian en los textos vigentes aquellos instrumentos que pueda usar el poder real en cada reino.

su reino como respecto al poder imperial. Los dos conceptos más conocidos son la justificación del absolutismo en el *Quod principis placuit habet legis vigores*, y la equiparación del poder de los reyes nacionales con el del emperador: *Rex superiores non cognoscens, in regno suo imperator est*.

El Derecho común se difunde por toda Europa occidental, incluyendo los reinos hispánicos, donde también tuvo un proceso propio. El fenómeno de recepción del nuevo Derecho tuvo ritmos diferentes en cada reino, pero hay dos figuras claves, con conciencia clara de aplicarlo, que son Alfonso X de Castilla (1252-1284) y Jaime I de Aragón (1213-1276). Su obra legislativa, sobre todo la de Alfonso X, fue fiel reflejo de esta recepción del *Ius Commune*. En España hubo algunas circunstancias especialmente favorables para la recepción del nuevo Derecho:

- La perduración del *Liber Iudiciorum* de tiempos visigodos, que es una obra de Derecho romano vulgarizado, pero todavía vivo.
- El tránsito de los estudiantes de las universidades de Bolonia y Montpellier, que volvían a España con las nuevas ideas jurídicas y con los libros que las plasmaban.
- La fundación de universidades hispanas. El primer centro fue el de Palencia (1212), que era propiamente un *Studium Generale*. Palencia languidece y pocas décadas después se trasladaron sus estudios a la Universidad de Valladolid (ya con rango universitario de *licentia ubique docendi*), y más adelante a la Universidad de Salamanca, que será fundamental en los siglos XV y XVI. En la Corona de Aragón la primera Universidad es la de Lérida en 1300, un retraso importante pero justificado, ya que la prestigiosa Universidad de Montpellier era parte del reino aragonés en aquel momento, por lo que no era tan necesario crear otros centros en la península. Antes de 1300, no obstante, en Valencia y Barcelona hubo escuelas de estudios jurídicos, aunque sin llegar a ser universidades.

Hemos señalado que Alfonso X y Jaime I son los protagonistas de la recepción del Derecho común en España, que tuvo importantes diferencias territoriales:

- En los condados catalanes la pervivencia del *Liber Iudiciorum* fue mayor que en otros reinos hispánicos, y también mantuvieron siempre más contactos con Italia, cuna de este nuevo Derecho común, por ello los condados catalanes son el lugar de recepción más temprano.
- El caso contrario fue el del reino de Navarra, muy apegado a un Derecho tradicional que se va recogiendo paulatinamente por escrito. Además, Navarra está relativamente aislada del comercio exterior, alejada de Italia, y carece de universidades y del flujo de estudiantes a otros ámbitos europeos.
- En los territorios de Valencia y de Mallorca el Derecho Común se introduce cuando estos reinos son creados e incorporados a la Corona de Aragón por

Jaime I⁴³. Allí no había Derecho antiguo, y por ello se implanta el nuevo Derecho sin grandes problemas.

- En el reino de Castilla y León hay avances y retrocesos en lo referente a la recepción del Derecho común, en virtud de las presiones políticas, de las revueltas de nobles o ciudades, es decir, de la coyuntura de las relaciones de poder.

El poder absoluto del rey en todo lo referido a las acuñaciones seguía defendiéndose al comienzo del s. XIV en tratados como *De regimine principum*, obra iniciada por Santo Tomás de Aquino, completada y terminada por su discípulo y amigo Tolomeo de Lucca. En ella se insiste tanto en el derecho exclusivo del rey a la acuñación, como en la prevención que el monarca ha de tener contra las alteraciones de peso y ley de la moneda, que equipara con un delito como era la alteración de pesos y medidas. Es decir, se está considerando que el rey pueda cometer un fraude, si bien ello forma parte de sus prerrogativas.

Bártolo de Sassoferrato (1314-1357) fue el más insigne jurista de la *Escuela de Comentaristas* de Bolonia, y sus respuestas eran ampliamente respetadas. Estudiante del *Ius commune*, elaboró teorías sobre la soberanía de las ciudades y la vigencia del Derecho local, complementado por el nuevo Derecho romano. Considera que aquellos derechos de regalía que las ciudades independientes se han apropiado de forma “tradicional”, deberían ser así conservados. Defiende la costumbre como fuente de Derecho, y lo hace específicamente para la acuñación de las monedas por parte de las ciudades. La *Primera Partida* de Alfonso X ya había considerado el uso y la costumbre como fuentes de Derecho, siempre que favorecieran el bien común: “Uso es cosa que nace de aquellas cosas que home dice ó face, et que siguen continuamente por grant tiempo et sin embargo ninguno. Facer se debe el uso de guisa que sea á pro comunal et sin daño”⁴⁴.

Hacia 1313, el maestro carmelita de la Universidad de París, posteriormente obispo de Mallorca (1321) y favorito de varios Papas, Guiu Terrena, precisaba también la idea del bien común en su comentario a la *Ética* de Aristóteles: como el dinero ha sido creado para los intercambios por el consenso de la comunidad y el príncipe, así puede ser alterado por la voluntad del príncipe y de la comunidad, siempre que favorezca el bien común. Porque si el dinero fuera alterado sólo para beneficio del príncipe y contra los ciudadanos, entonces sería injusto y el príncipe sería un tirano. Esta “comunidad” a la que Terrena se refiere es la de los ricos y poderosos del reino⁴⁵, las elites que a lo largo del s. XIV adquirirán más influencia política a través de las dietas, parlamentos, cortes y, posteriormente en

⁴³ El reino de Mallorca fue creado por Jaime I *el Conquistador* tras su conquista e 1231. El rey de Mallorca, además de las islas Baleares, tenía soberanía sobre Rosellón, Cerdaña y Montpellier. El reino de Valencia lo creó Jaime I tras la conquista de la taifa en 1238. Ambos reinos pasaron a ser parte de la Corona de Aragón y vasallos de Jaime I.

⁴⁴ Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomo I, Título II, Ley I, II, Madrid 1807, p. 29.

⁴⁵ SPUFFORD, P., “Monetary practice...”, p. 67.

Castilla, a través del Consejo Real y de la Audiencia. “En Castilla a fines del siglo XIV empiezan a constituirse órganos que de algún modo condicionan la actuación del rey – la Audiencia en 1371 y el Consejo Real en 1385 – y en el siglo XV empieza a hablarse del pacto o contrato que une al rey con su reino”⁴⁶. Así, por ejemplo, la doctrina política del “consejo de Jetró a Moisés” sólo fue aplicada en tres ocasiones, las tres coincidentes con sendas crisis de gobierno: en 1385 sirvieron de argumentación para dar carta de naturaleza al Consejo Real, en 1469 para tratar de modificar la composición de la Audiencia, y en tiempos de los comuneros para revivir el modelo del pactismo en Castilla⁴⁷.

Los intentos de limitar los poderes del rey, y entre ellos la total libertad en cuanto a acuñaciones y devaluaciones, encajan en esta lucha de la Baja Edad Media entre los dos modelos de gobierno que la historiografía denomina pactismo y monarquismo (o absolutismo). Desde el punto de vista de la teoría política, en el s. XIV se trasladó al ámbito de lo político el nominalismo que hasta entonces había sido más bien aplicado a la filosofía y la teología. En este nuevo ámbito de aplicación del nominalismo, Nicolás de Oresme (1320-1382) fue quien trató específicamente la cuestión de la moneda. Su gran tratado *De moneta* (1358) fue compuesto originariamente para apoyar a un grupo de nobles que se oponían a las políticas de Juan II de Francia, entre ellas, a las devaluaciones monetarias. Partiendo de las ideas de Terrena, Oresme plantea una nueva teoría económica, según la cual la moneda pertenece a la comunidad y no al príncipe. Afirma que las devaluaciones son siempre negativas, pero que, en cualquier caso, sólo la comunidad podría recurrir a devaluar la moneda en caso de emergencia. El príncipe nunca estaría autorizado para practicar una devaluación.

La ola expansiva de este nuevo modelo de pensamiento nominalista alcanzó todos los ámbitos de la sociedad. En el marco del gobierno de la Iglesia, las teorías del conciliarismo defendidas por el cardenal Zabarella en el Concilio de Constanza, por su discípulo el canonista Nicolás de Tudeschis o por el teólogo Juan de Segovia de la Escuela de Salamanca, pusieron en tela de juicio desde comienzos del s. XV el absolutismo de la monarquía pontificia. La justificación del gobierno de la Iglesia por el concilio llevaba a teorías ascendentes del poder, y a reflexiones sobre el bien común. Nicolás de Tudeschis (*Panormitanus*), al igual que Oresme, entendía las devaluaciones monetarias como una forma de tributación, y por lo tanto estaba justificada siempre y cuando contase con el consentimiento de *la comunidad*. Pero esta comunidad no era sólo la de los magnates, como entendían Terrena y Oresme, sino que era una cuestión que afectaba a todos los individuos. *Panormitanus* no está avanzando con ello ningún modelo de participación

⁴⁶ GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en *El Pactismo en la Historia de España. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España*, Madrid, 1980, p. 152.

⁴⁷ FORONDA, François, “El consejo de Jetró a Moisés (Ex. 18, 13-27) o el relato fundacional de un gobierno compartido en la Castilla Trastámara”, en BOUCHERON, Patrick, RUIZ GÓMEZ, Francisco (Coords.), *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Cuenca, 2009, pp. 75-76.

ciudadana, sino profundizando en la idea del bien común. Puesto que la devaluación afectaba a la comunidad entendida en un sentido amplio, tras recolectar el “tributo” de la devaluación, la moneda debería volver a su estado original, ya que causa y efecto deberían cesar al unísono⁴⁸.

Ahora bien, en los mismos años en que las teorías de Oresme se expandían, una compilación documental ordenada por Carlos V de Francia (1364-1380) establecía que el control absoluto de las acuñaciones era un derecho de la Corona y no del rey que ocupase el trono, de tal forma que el rey no tenía el poder de disminuir derechos que eran más grandes que él. Es decir, desde mediados del s. XIV nos encontramos con una lucha teórica por el control del sistema monetario, y con unas prácticas que entran en conflicto permanente con las teorías.

La monetarización y la conciencia monetaria

El proceso de creciente monetarización que se produce desde los siglos XII-XIII está íntimamente ligado a lo que se ha denominado la “revolución comercial” del s. XIII, aunque en realidad fue más bien una revolución en la producción agrícola, con un aumento de la población (causa y efecto) que permitió generar los excedentes necesarios como para reactivar la actividad mercantil. Sea como fuere, el desarrollo del comercio fue paralelo a la monetarización, herramienta indispensable de aquél, y su expansión implicó un cambio en las formas de pensar y en las percepciones económicas. El hombre medieval se acostumbró al concepto de beneficio y pérdida monetaria en un amplio abanico de sus decisiones, y comenzó a transformar los valores cualitativos en cuantitativos, primero mentalmente, luego por escrito. El hábito comercial de medir y calcular en términos monetarios se extendió a todos los ámbitos, es decir, las “clases” no comerciales fueron adoptando actitudes comerciales hacia la explotación de las oportunidades por un beneficio. La documentación cobra una importancia completamente nueva.

Aunque escolásticos como el mencionado Oresme o Walter Burley (ca. 1275-1344) entendieron que el dinero era el medio y la medida de todos los bienes de intercambio (*medium et mensura omnium commutabilium*), y por lo tanto era un instrumento que facilitaba el orden, al mismo tiempo se consideraba como el gran corruptor y pervertidor del equilibrio. En cuanto al mercado, también se desarrolla una conciencia general entre la población medieval de que es un mecanismo autónomo y capaz de definir los valores de los productos, incluso a pesar de los intentos de control de precios de la monarquía⁴⁹. Veremos reflejada esta realidad en las páginas siguientes.

⁴⁸ SPUFFORD, P., “Monetary practice...”, p. 75.

⁴⁹ KAYE, Joel, *Economy and nature in the fourteenth century. Money, market exchange, and the emergence of scientific thought*, Cambridge, 1998, pp. 15-26.

Recursos alternativos de la Corona

El recurso de los monarcas a las devaluaciones “dolosas” en tiempos de emergencias fiscales fue siendo sustituido en algunos reinos por otros medios de financiación, fundamentalmente la solicitud por parte del rey en las Cortes o parlamentos de las cantidades necesarias, en forma de impuestos directos. Algunos reinos contaban también con un sistema de imposición indirecta eficiente, como es el caso de Inglaterra a través del control de sus puertos. Establecieron tributos aduaneros a la entrada y salida de todos los productos, lo cual significaba una fuente regular de ingresos para la Corona. Gracias a ello los banqueros italianos consideraban más seguro realizar préstamos al rey de Inglaterra. Esto fue así hasta que Eduardo III (1343-44) se declaró en bancarrota y selló la ruina de las *societates* de los poderosos Bardi y Peruzzi⁵⁰. En cualquier caso, hemos visto cómo los reyes ingleses pudieron mantener una cierta estabilidad en las acuñaciones.

El caso contrario fue el de la Francia de Felipe IV (1285-1314). Carecía de un sistema de tributación indirecta, pero tampoco estaba establecida la tradición de las asambleas del reino, por lo que el rey recurrió a violentas devaluaciones, reduciendo tanto en peso como la ley de la moneda. Así obtenía financiación inmediata para sus campañas militares en Flandes y Gascuña contra el rey Eduardo I de Inglaterra y sus aliados. En el periodo de 1298-99, se calcula que las cecas le proporcionaron el 60% de sus ingresos totales⁵¹.

La saca de la moneda y el control regio de la masa monetaria

La preocupación por la saca de moneda es muy anterior a la aplicación del llamado “mercantilismo”. El mercantilismo es propiamente una creación historiográfica del s. XVIII, ya que no hubo una teoría mercantilista escrita, sino una serie de ensayos sobre políticas específicas, que podrían resumirse en los siguientes principios⁵²:

- El *bullonismo*, o creencia que la riqueza de las naciones dependía de la cantidad acumulada de metales preciosos. *The Wealth of Nations* de Adam Smith (1776) atacará frontalmente este paradigma, a veces con argumentos simplistas.
- Esto implica, en primer lugar, el control exhaustivo de las importaciones, para evitar la saca de los metales en forma de pagos al exterior. De ahí la clásica identificación del mercantilismo con el proteccionismo.

⁵⁰ RUSSELL, Ephraim, “The societies of the Bardi and the Peruzzi and their dealings with Edward III”, en *Finance and trade under Edward III: The London lay subsidy of 1332*, Londres, 1918, pp. 93-135, disponible en www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=33008 [30/04/2010].

⁵¹ SPUFFORD, P., “Monetary practice...”, p. 63.

⁵² HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban, “La contabilidad como instrumento de control y de política monetaria”, en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*. (Actas de la XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 1999), Pamplona, 2000, pp. 27-28.

- Si no se poseían minas en el territorio, habría que importarlo, lo que implicaba potenciar al máximo las exportaciones, y para ello habían de favorecerse las industrias y manufacturas nacionales. Visto desde otro prisma, cuanto más autárquico fuera el país, más rico podría aspirar a ser.
- Un país es más rico cuanto más población tenga. En una economía preindustrial la mano de obra es el principal “medio de producción”, y faltaban más de dos siglos para que David Ricardo plasmara los límites racionales a la aplicación de mano de obra en su *ley de rendimientos decrecientes*.
- La finalidad última de la actividad económica era el enriquecimiento del Estado.

Como resultado de estas ideas, fueron habituales las leyes contra la saca de dinero del país. Pero estas leyes no comenzaron con el mercantilismo del siglo XVI ni con el descubrimiento de América, sino muchos siglos antes, de hecho responden a una mentalidad heredada de la Edad Media. Fernand Braudel considera que la mentalidad capitalista, y en concreto el papel preeminente de los metales preciosos, forma parte de esas estructuras de larga duración (*longue durée*) “que se convierten en elementos estables de una infinidad de generaciones: obstruyen la historia, la entorpecen y, por tanto, determinan su transcurrir”⁵³.

Existe un manuscrito de comienzos del s. XVI en el que se recogen todas las leyes existentes contra la saca de moneda de los reinos, entre otras las siguientes: una pragmática de Juan I en 1387 “contra los sacadores y los que dan favor a sacar cosas vedadas”, otra pragmática de Enrique III en 1404, y otra de Enrique IV en 1462. En definitiva, existía una práctica medieval contra la saca de la moneda de los reinos y también, como veremos más adelante, una clara percepción práctica de la ley de Gresham, esto es, que las monedas mejores eran las que antes salían del territorio.

Devaluaciones necesarias

El ideal de la “moneda eterna” o *ewige Pfennige*, que permaneciera inalterada en su peso y en su ley, no sólo se veía afectado por las actuaciones de los acuñadores, ya fueran legales o dolosas. El mero uso de las monedas en circulación terminaba desgastándolas de tal forma que, con el paso de varias generaciones, las piezas habían reducido su peso hasta el punto en que a los mercaderes ya no les interesaba llevar plata a las cecas para nuevas acuñaciones. Esto obligaba a los gobernantes a reducir – siquiera ligeramente – el peso de las nuevas monedas.

El penique inglés es un buen ejemplo de este procedimiento forzado por las circunstancias, permaneciendo su peso inalterado durante amplios intervalos (1279-1344, 1351-1412, 1412-1464, 1464-1526). No sólo los periodos en los que el peso se mantiene son muy similares – entre 52 y 65 años –, sino que las reducciones de peso establecidas también fueron consistentes, entre algo menos

⁵³ BRAUDEL, Fernand, “La larga duración”, en *La Historia y las Ciencias Sociales*, Madrid, 1974, pp. 70-73 (“Histoire et sciences sociales: la longue durée”, en *Annales E.S.C.*, nº 4, 1958).

de un quinto y un sexto del total de la moneda. Estas reducciones eran algo mayores que el metal perdido por el uso y desgaste, pero no tanto por un afán de lucro de los reyes, cuyo beneficio en estas operaciones fue escaso, sino simplemente para financiar el coste de la reacuñación⁵⁴.

Estas devaluaciones monetarias respondían a una necesidad perentoria de mantener el ritmo de las acuñaciones, pero no correspondían a una política monetaria sistemática. Considerando la teoría cuantitativa del dinero en la famosa expresión de Irving Fisher, ($M \times V = P \times T$), la devaluación produciría un aumento de la masa monetaria (M) que, inicialmente, aumentaría el volumen de las transacciones (T) y con ello la riqueza potencial del reino, hasta que los precios (P) se adaptasen al alza a la nueva situación. Por otra parte, las devaluaciones favorecerían en el corto plazo a las exportaciones, como sucedió con las de la lana castellana en el s. XV. Pero en ninguno de estos casos se trataba de objetivos perseguidos por los gobernantes, sino de resultados sobrevenidos.

Los efectos de las devaluaciones. Moneda en circulación y de cuenta

La devaluación de la moneda se traslada inevitablemente a los precios, algo que se observa de forma especialmente clara en sistemas metálicos como el que nos ocupa. Ahora bien, los precios no reaccionan de la misma manera en todos los mercados de la economía. Los precios de los productos se adaptan más fácilmente a la devaluación monetaria, aumentando en el mismo ciclo devaluatorio. El mercado de los servicios y el de la mano de obra es algo más rígido, pero las retribuciones y los salarios también terminan por adaptarse. Sin embargo, las rentas y los créditos presentan una situación bien distinta, puesto que los importes generalmente estaban fijados en moneda de cuenta y no eran susceptibles de cambio. En estas circunstancias, la devaluación implicaba que los acreedores iban a recibir una menor cantidad real de plata: “Landlords lost and tenants gained. Creditors lost and debtors gained”⁵⁵.

Las reacciones sociales ante las devaluaciones habían de ser, por lo tanto, muy diferentes en unos y otros casos. Las necesidades monetarias “dividen” a los hombres en varios grupos: aquellos que tienen rentas en dinero de cuenta, que desean claramente la moneda fuerte; los mercaderes, que quieren una moneda media, no demasiado fuerte, pero sobre todo estable; los que viven del trabajo físico, que prefieren una moneda menuda, débil y abundante. Sólo en tiempos de guerra los nobles buscarán una moneda débil para pagar a sus tropas, pero era una situación siempre temporal⁵⁶.

⁵⁴ SPUFFORD, P., *Dinero y moneda...*, pp. 407-408.

⁵⁵ SPUFFORD, P., “Monetary practice...”, p. 64.

⁵⁶ DE FRANCISCO OLMOS, José María, “La moneda de la Castilla bajo medieval. Medio de propaganda e instrumento económico”, en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, p. 286.

Modelos excepcionales. Ciudades-estado italianas, Barcelona y Flandes

En las ciudades-estado de Italia no existió la misma lucha que en los grandes reinos por la financiación, o al menos ésta pronto tomó una vía diferente a la de la devaluación. Los ciudadanos ricos facilitaban la financiación al gobierno de la ciudad en forma de préstamos – a veces compulsivos – que eran pagados con intereses utilizando los ingresos de los impuestos indirectos. El carácter comercial de estas ciudades era la clave para el éxito del sistema, pues la tributación indirecta era el efecto inmediato del desarrollo comercial. Pero, además, los gobiernos de algunas de estas ciudades comenzaron a utilizar el sistema conocido como *prestanze*, emitiendo bonos públicos transferibles, de forma que sólo acudían al pago de intereses. En Venecia, Génova y Florencia fue donde estos bonos evolucionaron hasta convertirse en un sistema similar al de la deuda pública actual, en el sentido de que eran emisiones de deuda pública consolidadas que no esperaban ser redimidas en el corto plazo, sino renovadas constantemente. La *prestanze* funcionó con gran eficacia hasta comienzos o mediados del s. XV (en el caso de Venecia), cuando el pago de los intereses de la deuda se hizo insostenible por los crecientes costes de las campañas militares. Lo importante, desde el punto de vista del sistema monetario, es que mientras este sistema estuvo vigente, las monedas de las ciudades-estado italianas no sufrieron devaluaciones, como sucedió recurrentemente en muchos de los grandes reinos de Europa.

En el caso de las ciudades de Flandes y de los condados catalanes nos encontramos con una situación similar a la descrita para las ciudades italianas. En situaciones de emergencia fiscal, la ciudad de Barcelona emitía unos bonos con intereses. Esto sucedió desde 1326, con dos modalidades: los bonos perpetuos, *censales* o *censals morts*, que podían ser heredados o vendidos y pagaban un interés del 7%, y los *violari*, cuya validez se limitaba a la vida del comprador, y que devengaban un interés del 15%⁵⁷. En ambos casos el tipo de interés era muy superior al de los bonos italianos, que solía ser del 5% o incluso menor. Al igual que sucediera con la *prestanze*, en un principio se procuraba devolver el principal de los bonos barceloneses lo antes posible, pero pronto se pasó a una situación de deuda consolidada como la que hemos visto en el caso de Italia. Esto permitió a las autoridades catalanas obviar el recurso a las devaluaciones, y la moneda de Barcelona permaneció estable entre las décadas de 1310 y 1460.

Este recurso a la deuda tuvo su máxima expresión en la ciudad de Mallorca, que hacia 1372 usaba el 90% de sus ingresos ordinarios para pagar los intereses de la deuda. Los portadores de esa deuda eran en su mayoría inversores de Barcelona. Aunque parece que Enrique II de Castilla autorizó un *censal* hacia 1368, desconocemos tanto su importe como los intereses fijados. No hay noticias de este tipo de deuda en Castilla hasta el reinado de los Reyes Católicos, con los *juros de*

⁵⁷ En varias ciudades de Flandes se utilizó el mismo recurso de financiación pública mediante la emisión de bonos de deuda que se denominaron *renten* y que podían ser vitalicios o perpetuos, como en el caso de Barcelona.

heredad emitidos para financiar la guerra de Granada, que inicialmente pagaban un 10% de interés⁵⁸.

En todos los casos de ciudades emitiendo deuda pública con intereses, nos encontramos con una realidad que se aplicaría perfectamente a la descrita en el apartado anterior. Existe un deudor colectivo, que es la ciudad, y unos acreedores individuales, que son los compradores de la deuda. Por lo tanto, una hipotética devaluación sería muy útil para el deudor y perjudicial para los acreedores. La ciudad, como corporación deudora, tendría una motivación para devaluar la moneda distinta a la que hemos señalado hasta ahora (la recaudación fiscal). En la mayoría de los casos, sin embargo, se tendió a la estabilidad, y la razón hay que buscarla en la identidad existente entre los grandes inversores de la deuda pública y las elites político-financieras que gobernaban las ciudades. Eran las mismas familias, las mismas personas en la mayor parte de los casos, por lo que lo que les beneficiaba como acreedores les perjudicaba como deudores colectivos, y viceversa. La estabilidad era la mejor receta para que la deuda pudiera continuar fluyendo y financiando a la ciudad. Alcanzado este consenso entre los principales de las ciudades, fue innecesario el desarrollo de una teoría económica como la que hemos analizado anteriormente.

El retorno del oro, 1252

Desde que comenzaron las acuñaciones de monedas de oro en Génova y Florencia en el año 1252, y a lo largo del siglo siguiente, se produjo una de las grandes reacciones en cadena de la historia monetaria. Todos los países del entorno occidental acuñaron moneda de oro desde entonces, y de hecho el oro ya no se abandonaría hasta época contemporánea. “A partir de 1266, Francia posee los primeros escudos de oro; a partir de 1284, Venecia tiene sus ducados; en la primera mitad del siglo XIV, Flandes, Castilla Bohemia e Inglaterra siguen el movimiento”⁵⁹. Más adelante matizaremos la acuñación de oro en Castilla.

El retorno al oro supuso todo un símbolo de superioridad del Occidente cristiano frente al mundo musulmán y al Imperio bizantino, que a partir del s. XIII devaluaron su oro o directamente dejaron de acuñarlo. Pero la importancia del cambio no fue simbólica, sino muy real. El sistema de la plata, prácticamente inalterado en su esencia desde los tiempos del monometalismo argenteo carolingio, se basaba en el *denario*, que además era la acuñación de mayor valor. El denario había sido útil en el reducido ámbito económico de la Europa carolingia, y desde tiempos carolingios se habían establecido el chelín (12 denarios) y la libra (240 denarios) como múltiplos imaginarios, no acuñaciones reales. No obstante, el denario de plata difícilmente podía ser el soporte monetario de la revolución comercial de la Edad Media.

⁵⁸ MUNRO, John H., “The Medieval Origins of the Financial Revolution: Usury, *Rentes*, and Negotiability”, en *The International History Review*, Núm. XXV (2003), pp. 533-535.

⁵⁹ LE GOFF, Jacques, *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Buenos Aires, 1969, p. 38 (*Marchands et banquiers du moyen age*, París, 1956).

Además, los poderes públicos encargados de la acuñación habían devaluado sus respectivas monedas, reduciendo el peso y la calidad de la ley de las monedas, y añadiendo cada vez más cobre o plomo en las aleaciones. Algunos países trataron de frenar este proceso acuñando “nuevos” denarios que retornasen a los estándares carolingios, pero las necesidades del comercio les sobrepasaban ampliamente. Asimismo, el poder de compra decreciente de la plata parece indicar que la disponibilidad de este metal era mucho mayor que en la era carolingia.

Por supuesto existía el recurso al crédito, además la plata y el vellón se mantenían, y también estaban en el mercado las monedas de oro provenientes del Oriente, que se usaban para las grandes transacciones. El problema es que este monetario oriental también había sufrido su propio deterioro de pesos y aleaciones. Además, las cantidades que la revolución comercial de Occidente demandaba no podían ser cubiertas con esta moneda importada. “At this point the sudden appearance of Western gold coins endowed medieval Europe with the appropriate tool for its own *golden age*”⁶⁰.

Estos razonamientos pueden explicar el porqué del éxito de las nuevas acuñaciones del oro, pero sin embargo no describen cuáles fueron las circunstancias políticas y económicas que provocaron el retorno del oro a aquellas dos cecas europeas. Podía haberse optado por alguna clase de papel moneda, como había hecho China mucho antes. También podían haberse copiado los modelos de las monedas orientales, como había sucedido en la Alta Edad Media. Un ejemplo fue el reino visigodo de Toledo, con un *corpus nummorum* unitario que refleja la consolidación paulatina de aquel Estado; pero las monedas visigodas son “imitación de las acuñaciones coetáneas romanas y posteriores bizantinas”⁶¹. La moneda “independiente” del reino de Toledo no será una realidad hasta la llegada al trono de Leovigildo (571-586).

En cualquier caso, el florín (*florenus*) y el genovino (*ianuinus*) eran una realidad en 1252, y los documentos muestran que no se trató de un mero experimento, sino de acuñaciones potentes dirigidas desde los poderes públicos con intención de perdurar. Los investigadores parecen concluir que Génova inició el proceso, y Robert López ha identificado, dentro del ciclo general en Europa occidental de expansión económica y demográfica del s. XIII, un ciclo más local para Génova:

- a) Crecimiento crucial entre 1248 y 1255, en torno a la fabricación naval y a la industria de la lana, con la consolidación de instituciones comerciales como la compañía y la comanda.
- b) Retroceso entre 1255 y 1261.

⁶⁰ LÓPEZ, Robert S., “Back to Gold, 1252”, en *Economic History Review*, 2nd series, IX, Londres, 1956, p. 220.

⁶¹ ÁLVAREZ BURGOS, F., *Prontuario de la moneda hispano visigoda*, Madrid, 1983, p. 13.

Es decir, la acuñación de 1252 coincidió con el momento álgido del ciclo expansivo coyuntural, y fue seguido muy pronto por una fase económica decreciente, lo que podría justificar el posterior relevo del florín⁶².

IV. LA MONEDA MEDIEVAL CASTELLANA EN SU PLENITUD

Sobre las cecas en Castilla

Antes de comenzar a analizar la moneda y la política monetaria castellana, es importante situar el contexto de la fabricación del numerario. Las cecas castellanas eran de las más activas de Europa. Hacia 1430 eran cuatro las cecas del reino: Segovia, Toledo, Burgos y La Coruña. En 1462 se sumaron Cuenca y Sevilla, y en 1470 había alrededor de 20. Este aumento de cecas, sin embargo, no debe llevarnos a conclusiones equivocadas sobre la disponibilidad de los metales preciosos. La carestía de oro y plata fue una constante en la historia de Castilla desde la segunda mitad del s. XIV, y afectó en mayor o menor medida a todo el s. XV. La situación se revertirá, como es bien sabido, con el extraordinario flujo de plata proveniente de América, ya en época moderna.

Un documento de ca. 1430 refleja la negociación entre la Corona y un grupo de comerciantes de Burgos que ofrecen plata para amonedación. Rebajando mucho las cifras que los oficiales reales presentan, MacKay calcula una emisión monetaria de unos 200.000 marcos en 10 años. Más que la cifra absoluta, es la comparación la que arroja luz sobre la importancia cuantitativa de las cecas castellanas: Navarra emitió unos 100.000 marcos en más de un siglo, y el reino de Valencia 24.000 marcos de plata en 21 años⁶³.

La nobleza trató de arrebatar el derecho de acuñación de la moneda, como parte del continuo proceso de enfrentamientos con la monarquía que caracterizó la Baja Edad Media castellana. Los periodos de crisis del poder monárquico fueron, como es previsible, de avance de las prerrogativas de los nobles. Las mercedes enriqueñas incluían en algunos casos la cesión de derechos de amonedación, y esta situación llegó a su momento crítico durante el reinado de Enrique IV. Además, los grandes nobles y algunas ciudades poderosas acuñaban en cecas privadas, con o sin el permiso regio: “En Castilla [hacia 1470] se labraba en todas partes (ciudades, villas, lugares, fortalezas...) y el monarca no solamente conoce esta situación, sino que la mantiene”⁶⁴. En las siguientes páginas se añadirán referencias concretas a los principales cambios operados en las cecas castellanas.

⁶² LÓPEZ, R. S., *Opus cit.*, pp. 219-240.

⁶³ MACKAY, Angus, “Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política”, en *En la España medieval*, 1 (1980), pp. 241-242.

⁶⁴ DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV”, en *Historia, instituciones, documentos*, Núm. 8 (1981), pp. 153-154.

Monedas de cuenta y monedas en circulación en Castilla

El sistema monetario medieval castellano combinaba dos tipos de monedas. Por una parte, las monedas de oro y plata “de buena ley”, destinadas a los grandes pagos y al ahorro o tesaurización, a las que la historiografía actual denomina como moneda-mercancía, en el sentido en que constituían en sí mismas un objeto de comercio, y no sólo un medio de pago, algo que el mencionado tratado *De moneta* de Nicolás de Oresme ya había destacado⁶⁵. Por otra parte, las monedas acuñadas en vellón se destinan a las pequeñas transacciones. En Castilla⁶⁶, la moneda más afectada por las devaluaciones era generalmente este *denario* de vellón, la moneda en la que se pagarían las rentas del señor y la mayor parte de las deudas contraídas.

Pero aparecieron una serie de monedas de cuenta o “imaginarias”, en las que las obligaciones contractuales monetarias quedaban expresadas (como las rentas o las deudas más importantes). En Castilla coincidieron dos tradiciones de cuenta de moneda, una europea y otra islámica. El sistema europeo estaba basado en la reforma de Carlomagno, que impuso el monometalismo argenteo. El sistema islámico, por el contrario, era bimetalista, y sufrió varias modificaciones de acuerdo con las propias transformaciones políticas del Islam, desde el dinar califal al almorávide y el almohade⁶⁷. La aparición de las “monedas imaginarias” está directamente relacionada con la introducción en los reinos castellanos, en el siglo XI, de la moneda de vellón y el bimetalismo.

Las permanentes fluctuaciones entre los precios de los dos metales (plata y oro) hacían imposible mantener unos tipos de cambio. Para solventarlo surgen estas unidades de cuenta, que sólo eran una forma de referirse a grandes cantidades de moneda de vellón. La confusión surge porque, en ocasiones, para denominar a estas monedas de cuenta se adoptaron los mismos términos que para las monedas de oro realmente acuñadas y en circulación. Las tres expresiones más habituales para referirse en Castilla a las monedas de cuenta eran *sueldo*, *morabetino* y *mencal*.

El sueldo tiene su origen en los *solidus* de la reforma monetaria carolingia, que equivalían a doce *denarii* o *dineros*. Pero no todos los sueldos eran iguales, porque no todos los denarios acuñados en Castilla lo eran. Aunque con Alfonso VI (1065-1109) comienzan las acuñaciones de la Corona de Castilla, a las monedas de las cecas reales se sumaban otras de varias ciudades y sedes episcopales hasta comienzos del s. XII. Alfonso VII logró el control de las cecas del reino, con la importante excepción del arzobispado de Santiago, que mantuvo el derecho a acuñar de forma independiente sus propios dineros al menos durante el reinado de Fernando II (1157-1188). La separación de Castilla y León (1157-

⁶⁵ HÜLSMANN, Jörg Guido, “Nicholas Oresme and the First Monetary Treatise”, en *Ludwig von Misses Institute*, 18 de Mayo de 2004.

⁶⁶ TODESCA, J. J., *Opus cit.*, pp. 271-272.

⁶⁷ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 134.

1230) añadió la complicación de acuñaciones diferentes de dineros en cada reino. Finalmente, la documentación también hace referencia a sueldos de monedas extranjeras como Melgueil, Anjou y Tours.

El *morabetino* o maravedí. Proviene del *dinar* de oro acuñado por los almorávides, moneda muy prestigiosa e introducida en la península a finales del s. XI. Los reyes de Castilla, León y Portugal lo imitaron en sus propias cecas a finales del s. XII, de forma que hubo monedas físicas de maravedíes de oro, como se ha señalado anteriormente, durante los reinados de Alfonso VIII (1158-1214) y Enrique I (1214-1217), aunque estas acuñaciones fueron ya muy escasas a comienzos del s. XIII. En 1252 – fecha singular para la historia monetaria de Europa – nos encontramos ya con una equivalencia entre los dineros pepiones (moneda de plata circulante) y una moneda de cuenta, que se identificará de ahora en adelante con el maravedí de oro. Este maravedí, en 1252 equivale a 180 *dineros* de plata⁶⁸.

Desde el s. XIII es cada vez más habitual que las grandes cantidades de monetario no se expresen con la mera referencia al *sueldo*, como hasta entonces, sino que aparezcan en términos de morabetinos, aunque las monedas físicas usadas en los pagos eran los *dineros*. Por supuesto, el tipo de cambio entre sueldos y morabetinos era siempre variable. Poco a poco los documentos hacen más hincapié en la equivalencia entre morabetinos y dineros. Sabemos que el valor del morabetino de oro sufrió una notable apreciación desde 1217, pero este dato tampoco es unívoco geográficamente. En el tratado de Toro entre Fernando III y su padre Alfonso VIII (1217) se estableció una tasa de cambio de 90 *dineros burgaleses* = 1 morabetino, y en las mismas fechas hay documentos de León que establecen 96 *leoneses* = 1 morabetino. En 1253, poco después de la muerte de Fernando III, el rey de Portugal Alfonso III *el Reformador* proclama una equivalencia de 1 morabetino = 112 burgaleses = 116 leoneses. Pero en Castilla, parece que durante el reinado de Fernando III se establece ya el morabetino de cuenta, y su equivalencia se fija en 96 leoneses, 90 burgaleses, o 180 pepiones de plata. Durante la Baja Edad Media el maravedí “acabó por convertirse en la moneda de cuenta del sistema castellano, en la que se expresaba el valor de curso legal de las que circulaban efectivamente”⁶⁹.

El *mencal*, *mizcal* o *mancus* es la “moneda imaginaria” que presenta una mayor problemática. Originariamente el *mithqal* era una medida de peso en el mundo árabe; a raíz de la reforma monetaria del califa Abd al-Malik (685-705), el *mithqal* pasó a corresponder al peso de su dinar de oro, de unos 4,25 gramos, y con el tiempo se identificó el término con la propia moneda. En la zona de al-Andalus y en el noroeste de África fue más usado el término *mithqal* que el propio término de dinar, y por eso el *mencal* era bien conocido en los reinos cristianos. Hay que tener en cuenta que los emires Omeya cordobeses anteriores a Abd al-

⁶⁸ PELLICER I BRU, J., “La quiebra del maravedí...”, p. 232.

⁶⁹ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 134.

Ramán III no acuñaron moneda de oro. “Por un diploma de Ordoño II sabemos que Alfonso III (866-909) otorgó en su testamento al obispo de Zamora, San Genadio, para la iglesia de Santiago la cantidad de *500 metcales ex auro purissimi*”⁷⁰.

Cuando llegó a la Península ibérica el dinar de oro almorávide al final del s. XI, los cristianos lo denominaban habitualmente “mencal de oro almorávide”, pero paulatinamente fue extendiéndose la denominación de morabetino. El mencal parece que pasó a ser un fragmento físico del morabetino, de forma que tres mencales y medio equivalían a un morabetino. Así parece extraerse de un documento de 1149 en el que el abad de Montearagón, en el contexto de una *hereditas*, realiza una comparación de morabetino y mencal con respecto a una misma moneda de cuenta, en este caso, el sueldo. Asimismo, en los *Usatges* de Barcelona (*Usatici Barchinonae*, ca. 1150) se establece la misma proporción de 3,5 *manculos* (mencales) por un morabetino. Este mencal aragonés parece ser, en ambos casos, una moneda física y diferente del mencal entendido como sinónimo del dinar de oro.

El paso de un mencal equivalente a un dinar completo de oro a otro con un tercio de este valor, parece explicarse por la baja calidad de las acuñaciones que caracterizaron algunas de las Taifas en el periodo de control almorávide de la ruta del oro del Sudán, a mediados del s. XI. Se habrían acuñado piezas fraccionarias del dinar con aleaciones de una pureza promedio de 8 quilates (33%). El dinar almorávide (o morabetino) presenta unas aleaciones cercanas al 92% de pureza, y por su gran prestigio es muy probable que tuviese un buen “premio” en el mercado. De ahí que se estableciera este ratio entre las monedas acuñadas en las Taifas o mencales, como los de Valencia, Denia o Alpuente, y las de los almorávides o dinares, de 3.5 por 1.

Las referencias a la circulación de un mencal débil también las encontramos en Castilla. En primer lugar, tenemos documentos del reino de Toledo, hacia 1130, en los que un mencal equivaldría a medio dinar almorávide, es decir, estaríamos antes un mencal “toledano” más potente que los mencales de las Taifas levantinas. Si salimos del ámbito de Toledo, los fueros de Castilla del s. XII suelen establecer las multas legales mezclando mencales y morabetinos. Así aparece en los fueros de Medinaceli (Soria), Cuenca, Alquézar, Brihuega, de principios del s. XII. Así, por ejemplo, en el fuero de Medinaceli se dice: “Can ovello que lovo matare X mencales a iusu”, pero para esta fecha, como afirma Pellicer, el mencal es ya una moneda de cuenta⁷¹. Las multas se pagaban en dineros de vellón, o incluso en especie, muy raras veces en oro⁷².

⁷⁰ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 310.

⁷¹ PELLICER i BRU, Josep, “Los *mencales* orientales de Sigüenza, y los *sueldos* castellano-leoneses (siglos XII-XIII), ambas moneda de cuenta”, en *Documenta & Instrumenta*, Núm. 5 (2007), p. 194.

⁷² TODESCA, J. J., *Opus cit.*, p. 276.

Es decir, el proceso de transformación del mencial lo llevó desde su origen como una medida de peso, a la equivalencia con la propia moneda del dinar de oro; posteriormente se usaba el término para identificar algunas de las fracciones del numerario de oro de calidad inferior en las Taifas peninsulares, y finalmente pasó a ser una moneda de cuenta que tenía su equivalencia en el numerario circulante de plata.

Por supuesto, al tratar de establecer las equivalencias entre este mencial “de cuenta” y los dineros de plata, hemos de tener en cuenta los procesos de devaluación que se han señalado anteriormente. La manera en la que estas devaluaciones afectaron al mencial es diferente a la de otras monedas de cuenta. Inicialmente, las devaluaciones de la plata provocarían que una misma suma expresada en mencales equivaliese a una cantidad mayor de moneda de plata. Pero hacia finales del s. XII, las monedas de oro de las Taifas eran apenas un recuerdo, por lo que el mencial pasó a significar una cantidad fija de monedas de vellón. Era una moneda “imaginaria”, pero una que cuyo cambio quedaba fijado invariablemente a la moneda de plata circulante. Así, la Crónica de Alfonso X nos dice que, durante el reinado de su padre, el mencial equivalía a 18 *dineros pepiones*. Este *dinero pepión*, moneda introducida durante el reinado de Alfonso VIII, convivía con el llamado *dinero burgalés*, cuyo valor había sido fijado por ley como el doble que el del pepión⁷³. La Crónica está escrita a comienzos del s. XIV, pero el ya mencionado fuero de Brihuega y otros de la década de 1220, establecen la misma equivalencia de 18 pepiones por cada mencial.

Ahora bien, el maravedí de oro o morabetino equivalía a 180 dineros en tiempos de Fernando III, por lo que resulta imposible que el mencial fuese ya una referencia de oro. Hemos visto cómo el mencial de oro valía entre la mitad y un tercio del dinar-morabetino, pero nunca habría fluctuado hasta alcanzar la proporción de 10 a 1 que se señalan en estos documentos. En definitiva, a mediados del s. XIII nos encontramos ya con un mencial que no sólo es una moneda de cuenta, sino que además ya nada tiene que ver con ninguna equivalencia en oro. La explicación hay que buscarla en un momento anterior, a mediados del s. XII, cuando probablemente 18 dineros sí equivaldrían realmente a un mencial de oro. Pero, como decimos, el fenómeno que se produjo fue el de fijar esta equivalencia de 18 dineros = 1 mencial, por lo que al ir devaluándose la moneda de vellón, el mencial se alejó cada vez más de su equivalencia original en oro.

La realidad monetaria nos plantea una complicación añadida en relación con el mencial. Este mencial como equivalencia fija con el dinero pepión no fue universalmente utilizado en los reinos cristianos. En los fueros de Uclés, o el de Guadalajara se mantuvo una equivalencia más próxima a la original entre el mencial y el morabetino, de 3 mencales = 1 morabetino. Es decir, se trata de una

⁷³ Esta equivalencia entre el dinero pepión y el dinero burgalés quedó fijada en sendos acuerdos entre Fernando III y su padre, Alfonso IX de León, en 1217 y 1218 respectivamente.

equivalencia referida al antiguo mencial de oro, que no corresponde a 18 dineros, sino que tiene un valor mucho más elevado. Además, el valor en cada momento fluctúa en función de las devaluaciones (y apreciaciones) de la moneda circulante de plata, al igual que sucede con otras monedas de cuenta. El fuero de Uclés (1179) y el de Guadalajara (1219) establecen que tres mencales son un morabetino, y puesto que sabemos que el morabetino equivale en ese momento a 180 pepiones, puede concluirse que el mencial ya no tiene ese valor fijo de 18 pepiones, sino que en este caso un mencial equivaldría a 60 pepiones, pero dicho contravalor en moneda física iría fluctuando con el tiempo. El fuero de Cuenca de 1180 (versión latina) establece una equivalencia de 4 mencales por un morabetino. Otra evidencia de este mencial de cuenta lo hallamos en la documentación pontificia, en una bula del Papa Celestino III de 1197, que habla de un ratio de cinco mencales por cada pieza de oro; si consideramos que esas piezas de oro (*aureos*) son morabetinos, entonces estaríamos ante dineros burgaleses, y no pepiones, de forma que se mantendría la relación de un morabetino = 180 dineros pepiones = 90 dineros burgaleses.

En resumen, una vez que el mencial pasa a ser moneda de cuenta en la península, lo encontramos al menos con dos significados diferentes:

- Totalmente “desvirtuado” de su contenido original, como una moneda imaginaria con un cambio fijo de 18 dineros pepiones.
- Como moneda de cuenta “de oro”, fluctuante en su cambio real, divisor en cualquier caso del morabetino, aunque según las zonas estudiadas un morabetino equivaldría a 3, 4 ó 5 mencales.

La “revolución monetaria” en Castilla, 1170-1340

Desde mediados del s. XII el oro musulmán había cruzado el Duero, y se había introducido hasta el norte peninsular, como lo atestigua un donativo del obispo de Oviedo a la reina doña Urraca (1112) realizado en oro y plata “morisca”⁷⁴. Pero la caída de los segundos reinos de Taifas supuso un cambio total en las relaciones de poder en la península, y el numerario se vio gravemente alterado. El poderoso *rey Lobo* servía de freno al empuje almohade, y mantenía fluidas relaciones con los reinos cristianos desde su alianza con Alfonso VII (1157), manteniendo con Castilla “unos lazos de vasallaje estables y bien consolidados desde los comienzos de su reinado”⁷⁵. Esta alianza también era militar, y los castellanos lucharon en varias ocasiones junto a los hombres del rey Lobo contra los almohades; lo hacían bajo mando musulmán, y fueron muy bien pagados en oro⁷⁶. La alianza se mantuvo con Alfonso VIII, pero no pudieron detener las tropas del califa almohade Abu Yaquub, que terminó con el rebelde murciano y tomó el control de

⁷⁴ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 334.

⁷⁵ GONZÁLEZ CAVERO, Ignacio, “Una revisión de la figura de Ibn Mardanish. Su alianza con el reino de Castilla y la oposición frente a los almohades”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXI (2007), p. 104.

⁷⁶ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “El nacimiento de la moneda...”, p. 332.

al-Andalus (1172). Esto supuso la interrupción de las parias, y llevó a los reyes castellanos a tomar medidas alternativas sobre el circulante.

Alfonso VIII tomó la decisión de acuñar su propio numerario, y emitió morabetinos (maravedíes) castellanos desde ese mismo año de 1172, los primeros con leyenda en árabe, pero alusiva a su persona. Es decir, el reino de Castilla recuperó la acuñación propia del oro ochenta años antes de que lo hicieran las ciudades mercantiles italianas. Muy pronto le siguieron León y Portugal. Tanto en el reinado de Alfonso VIII como el de su sucesor Enrique I (1214-1217) se mantuvo el peso y ley del oro de este maravedí castellano de oro, que en tiempos de Alfonso X se añoraba como *maravedí bueno* o *bonos alfonsís*.

Durante un tiempo el maravedí (morabetino) fue una moneda de oro en circulación y al mismo tiempo una moneda de cuenta, pero durante el reinado de Alfonso X cesaron paulatinamente las acuñaciones de morabetinos de oro, y la moneda en circulación de oro pasó a ser la *dobla* almohade. El dinar califal tenía 4.25 gramos, el almorávide 3.90 y el dinar almohade 2.32. La *dobla* era el duplo de este último, es decir, una moneda de oro de unos 4.60 gramos.

A partir de entonces, el maravedí o morabetino de oro se usó exclusivamente como moneda de cuenta en el sur de la península, extendiéndose paulatinamente hacia el norte, aunque el uso del *sueldo* se mantuvo paralelamente durante siglos, como referencia hacia la plata. En cualquier caso, la moneda de oro y de plata se utilizaba sólo para los grandes pagos. A la mayoría de los habitantes de los reinos cristianos, el circuito monetario que realmente les importaba era el de la moneda de vellón, el denominado *dinero*. La devaluación de esta moneda circulante respecto al maravedí de cuenta fue constante hasta mediados del s. XIII. Un morabetino en 1117 equivalía a 4 sueldos de cuenta, es decir, a 48 dineros; en 1253 el cambio era de un morabetino por 9.33 sueldos de cuenta. Ya hemos señalado anteriormente las cuestiones referidas a la “quiebra” de la moneda, practicada sobre todo desde la derrota de Alarcos (1195) hasta la batalla de las Navas de Tolosa (1212). Es entonces cuando se tienen constancia de las primeras *monedas foreras*.

El reinado de Alfonso X. El *Rey Sabio* trató de racionalizar los tipos monetarios en circulación, al igual que intentó hacer con el sistema de pesos y medidas, sin mucho éxito, homogeneizándolo según el modelo toledano (1261 y 1268). Parece que acuñó un *sueldo* de plata fina, con una equivalencia de seis sueldos por un maravedí de oro. Esta acuñación ha de relacionarse con la modificación de las equivalencias del vellón que Alfonso X llevó a cabo en 1268. En cualquier caso, esta acuñación de moneda *buena* de plata fracasó en este reinado y en el de Sancho IV, como sucedió con intentos similares como el *gros* de Luis IX de Francia, el *gros* navarro, el *croat* de Pedro III de Aragón y el *groat* inglés de 1279.

Las crisis alimentarias, los desembolsos del *fecho del Imperio* y la guerra de conquista en Gibraltar pusieron al Rey castellano en una situación financiera complicada, que se hizo crítica cuando se interrumpieron las parias granadinas con la revuelta de los mudéjares del Guadalquivir (1264-65). La solución inmediata para aumentar los ingresos fue la emisión de moneda de vellón quebrada (fig. 2). Ahora bien, como señala Ladero Quesada, la vía de la alteración monetaria no respondía sólo a las necesidades financieras de un “rey-falsificador”, sino también al apremio de un volumen de masa monetaria muy insuficiente para el volumen del comercio.

Monedas en circulación al final del s. XIII

La depreciación del vellón fue constante desde 1265, y se produjeron tres “quebras” monetarias. Durante la guerra contra el reino de Granada (1264-1268), Alfonso X traicionó el acuerdo de la *moneda forera* e introdujo una moneda de plata devaluada, llamada *dinero alfonsí*, *moneda de la guerra*, *blanca* o *blanquilla*. La devaluación era importante, pues en su valor intrínseco, 3 blancas equivalían a 2 dineros burgaleses. El beneficio del monarca fue grande en el corto plazo, pero en las Cortes de Sevilla de 1268 la nobleza protestó contra el inevitable efecto inflacionista que la quiebra había provocado, inflación ésta a la que se alude en las Cortes como “grant carestía que era en la tierra”⁷⁷. Las medidas adoptadas por el rey fueron las habituales, con escasos resultados: estableció unos precios máximos, prometió no volver a quebrar la moneda – cosa que incumplió en poco tiempo – y prohibió la saca de oro y plata del país.

Es entonces, sobre todo, cuando el rey decidió separar completamente el valor del maravedí de cuenta del valor real de la moneda física de oro. Se establecieron unas equivalencias imposibles, salvo que los maravedíes en circulación estuvieran también devaluados, tal como planteaba Pellicer. La moneda de oro se convertía, no obstante, en un término casi fijo de referencia, por su condición de moneda-mercancía. Fluctuaba al ritmo que lo hiciera el precio del metal precioso. Por el contrario, “el maravedí *de cuenta* se depreciaría junto con la moneda de vellón. Así una dobla de oro vale en 1268 tres maravedís [de cuenta] y en 1471 llega a tasarse en 420 maravedís”⁷⁸.

Parece que la blanca terminó por desplazar al burgalés, al leonés y al pepión de la circulación, y la equivalencia en 1268 era de un morabetino de cuenta por 90 blancas. En León se mantenía la costumbre de contar 96 monedas por cada morabetino. Como las monedas de Castilla y León se habían unificado, se decidió utilizar una moneda de cuenta algo mayor para León (96 blancas en vez de 90) llamada *morabetino longo*⁷⁹.

⁷⁷ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 147.

⁷⁸ DE FRANCISCO OLMOS, J. M., “La moneda de la Castilla bajo medieval...”, p. 291.

⁷⁹ TODESCA, J. J., *Opus cit.*, p. 281.

En las Cortes de 1269 el rey consigue el otorgamiento de un servicio extraordinario equivalente a seis *monedas foreras*, y se cree que no sólo se comprometía a mantener los tipos, sino que los nobles le pidieron que acuñara moneda *más fuerte*, esto es, de mayor calidad.

Pero entre 1270 y 1300 aparecieron sucesivamente cuatro nuevas monedas en circulación, todas ellas supuestos múltiplos exactos de la blanca, pero todas ellas devaluaciones acumuladas de sus precedentes. El *prieto* o *dinero prieto* (1271) tenía un valor nominal de 6 blancas, pero un valor intrínseco de 4. Su nombre respondía al color oscuro, ya que no se le había plateado en superficie. A esta moneda y las sucesoras del mismo tipo se les llamaba también *seisenes*. Parece lógico que nadie admitiría *prietos* por *blancas* al curso oficial, salvo en situaciones excepcionales, que eran las que precisamente perseguía el rey: el acreedor de la Corona se vería obligado a aceptar el pago en *prietos* a su valor nominal. Ahora bien, una hipótesis complementaria muy probable es que las *blancas* de *moneda de la guerra* ya se habían ido devaluando en sucesivas acuñaciones, por lo que, cuando se introdujo el *prieto*, los valores intrínsecos de ambas no estaban tan alejados como podría parecer. En cualquier caso, el descontento con estos pagos forzados en *prietos* por parte de la Corona fue uno de los detonantes de las revueltas nobiliarias de 1272.

Durante una segunda guerra con Granada (1278) se acuñó una *moneda nueva*, conocida como *moneda nueva blanca*, o simplemente como *blanca*, de tal forma que las monedas que todavía circulaban de la primera guerra pasaron a ser denominadas *blanquillas*. Nótese la confusión de la terminología. Esta *moneda nueva* tenía aún menos plata que el *prieto*, aunque el valor facial era el mismo.

La moneda de cuenta de origen carolingio, el *sueldo* de plata, desapareció definitivamente durante el reinado de Alfonso X. “Se había fracasado, por lo tanto, en el intento de contar con una moneda de plata estable, debido probablemente a la escasez extrema de este metal”⁸⁰. La teoría monetaria del rey buscaba utilizar unas monedas estables de plata y de vellón para adecuarse a la demanda, pero la realidad de sus políticas monetarias se movió a impulsos de lo más urgente, y no de lo más importante.

Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI frenaron el veloz ritmo de depreciación del vellón de tiempos de Alfonso X, pero recurrieron al menos una vez en cada reinado a la quiebra o *abatimiento* del vellón. De nuevo nos encontramos con un Sancho IV que trató de volver a la estabilidad monetaria, e incluso lo convirtió en una de sus promesas a los nobles en la rebelión contra su padre (1282). Parece que el rey trató de eliminar de la circulación la *blanquilla* de 1265, y acuñar monedas de mejor ley. La *moneta Castelle* y la *moneda Legionis* serían ejemplo de ello, imitando a los antiguos *burgaleses* y *leoneses* respectivamente, aunque no hacen mención directa a ningún rey. Sabemos que Sancho IV ordenó acuñar unos

⁸⁰ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 149.

nuevos *burgaleses* a razón de 12 unidades por cada 18 de *blancas nuevas* de 1278, y probablemente a esta moneda se refiere la mencionada denominación de *moneta Castelle*. La proporción de cambio debió respetarse en unas primeras acuñaciones, pero todo indica que enseguida se redujo la ley de los nuevos *burgaleses*, pues entre 1278 y 1286 este nuevo numerario circuló sin distinción junto a las *blancas* de 1278. Apenas nada sabemos de la *moneta Legionis*, salvo que imitaban a los antiguos *leonese*s y *salmanquese*s.

A estos modestos intentos de estabilización siguió de inmediato una quiebra del vellón, ordenada en 1286. El resultado es la moneda más conocida de Sancho IV, el *coronado* o *cornado* (fig. 3) y su mitad, la *miaja*. El *coronado* se llama así por el busto del rey coronado que aparece en el anverso, un tipo inédito desde tiempos de Alfonso VIII. Su equivalencia era de nueve *dineros de la primera guerra* (*blanca* de 1265), de ahí la denominación de *novén*. Ahora bien, considerando el valor de la plata que contenía, esta acuñación implicaba un *abatimiento* del 15%: el maravedí de cuenta seguía siendo equivalente en 1286 a 90 dineros, de forma que si 1 *coronado* = 9 dineros, entonces 10 coronados = 1 maravedí. Pero la plata de 10 coronados nunca superaría los 4 gramos⁸¹, mientras que la plata contenida en las *blancas seisenes* en circulación equivalentes a un maravedí de cuenta eran de casi 4.70 gramos. El resultado inmediato fue la desaparición de las *blancas seisenes* de la circulación (fig. 4).

En las Cortes de Haro de 1288 Sancho IV, tras la muerte violenta de su privado, revivió las intenciones de estabilización con dos de los compromisos que su padre diera a los nobles exactamente veinte años atrás: promesa de no volver a alterar la moneda, y prohibición de saca al exterior. En este caso la muerte del rey (1295) y la minoridad de Fernando IV “dieron al traste con aquellas intenciones: se acuñaron *novenes* de peor ley (...) y hubo acuñaciones de moneda de vellón falsa, especialmente la introducida desde Aragón durante la guerra de 1296 a 1304”⁸². Fernando IV tuvo que reconocer la situación en un ordenamiento de 1303, en el que, en primer lugar, explica el problema del circulante: “me dixieron que los seisenes, et los coronados, et las meajas coronadas que el rey don Sancho mio padre, mandó faser que los sacaban de la tierra et que los levaban á vender, et á fondir á otras partes porque valian mas de ley que ésta mi moneda”⁸³. A continuación, dispone que diez *novenes* de los que llevaban su nombre equivaliesen a seis *coronados* de los de Sancho IV: “que se paguen á esta quantia de dies dineros el maravedí de los que yo mandé labrar ó seis dineros de los coronados por maravedí”⁸⁴.

⁸¹ Estas cifras son las máximas que se desprenden del estudio de la composición química de 25 *coronados*, en CARTER, Giles F., RODRIGUES MARINHO, José, GOMES MARQUES, Mário, “Chemical compositions of *cornados novenes* of Sancho IV of Castile-León”, en GOMES MARQUES, M., METCALF, D. M. (Eds.), *Problems of medieval coinage in the Iberian area. A symposium held by the Sociedade Numismática Scalabitana and the Instituto de Sintra on 4-8 October, 1988*, Vol. 3, Santarém, 1989, pp. 307-314.

⁸² LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 152.

⁸³ *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Tomo II, doc. CCXXIX, Madrid, RAH, 1860, p. 344.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 346.

Las dificultades aumentaron durante la larga minoridad de Alfonso XI, desde 1312, con acuñaciones falsas, exportación fraudulenta de metales preciosos y circulación de moneda de otros reinos en las zonas fronterizas. Este último asunto nos remite a una antigua problemática que ya hemos señalado anteriormente, pero que no se trató de solventar hasta mediados del s. XIV: la falta de moneda de vellón suficiente para las transacciones monetarias, es decir, la insuficiente masa monetaria en circulación.

La inflación provocada por estas devaluaciones y alteraciones dolosas del numerario tuvo que ser alarmante y perjudicial para la población, aunque probablemente las ineficiencias del mercado de la época y un aumento progresivo de la cantidad de bienes frenaron el alza de precios, que en un escenario *ceteris paribus* habría sido de un 650%⁸⁵. A diferencia de la hiperinflación del s. XX, que llegó a extremos asombrosos⁸⁶, en la Edad Media el sistema se basaba en una moneda metálica con valor intrínseco, a pesar de sus ineficiencias y alteraciones. Por ello, la inflación causada por acciones del poder acuñador también podía ser corregida por ese mismo poder, y en cualquier caso el metal precioso jugaba un papel de control final del sistema monetario. “La hiperinflación nunca se ha producido cuando una mercancía [*commodity*] servía como dinero”⁸⁷, o cuando el papel moneda estaba efectivamente respaldado por una mercancía, por ejemplo, por las reservas de oro del Estado emisor. En la Edad Media, al igual que sucederá hasta tiempos recientes, esta mercancía por excelencia eran los metales preciosos.

El precio de los metales preciosos, debido a su escasez, siguió aumentando a lo largo de todo este periodo en la Península. La *dobla* de oro incrementó su valor con respecto al maravedí de cuenta, tanto por la apreciación absoluta del oro como por su apreciación relativa respecto a la plata. El *ratio* oro/plata pasó de aproximadamente 1:10 en 1268 a 1:12.5 en 1310, un 25% de elevación sólo por este concepto. Ahora bien, hay que tener en cuenta que las variaciones de dicho *ratio* sólo afectaron de forma coyuntural a los precios, puesto que en el largo plazo (entre 1268 y 1497) se mantuvo en valores generales de aproximadamente 1:11⁸⁸.

⁸⁵ Esta cifra de Ladero Quesada no hace referencia expresa al periodo considerado. La definición clásica de Cagan de la hiperinflación es la de un aumento de precios de al menos el 50% mensual. Aun cuando la cifra fuera del 650% anual para el reinado de Fernando IV, estaría todavía muy lejos de ese 50% mensual acumulado. Ver CAGAN, Phillip, “The Monetary Dynamics of Inflation”, en FRIEDMANN, Milton (Ed.), *Studies in the Quantity Theory of Money*, Chicago, 1956, pp. 25-117.

⁸⁶ La mayor hiperinflación de la historia se registró en Hungría en julio de 1946. En ese mes la inflación fue de $4.19 \times 10^{16}\%$, lo que equivale a una inflación diaria acumulada del 207%. Los precios duplicándose como promedio cada 15 horas. En HANKE, Steve H., KWOK, Alex K. F., “On the Measurement of Zimbabwe’s Hyperinflation”, en *Cato Journal*, 29/2 (2009), p. 356.

⁸⁷ HANKE, S. H., KWOK, Alex K. F., *Opus cit.*, p. 353.

⁸⁸ La tabla detallada de equivalencias en LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 157.

La inflación no era el principal problema del sistema monetario, sino una consecuencia de las malas políticas desarrolladas en relación con la moneda. Si las reiteradas *quiebras* eran el problema, respondían a dos motivaciones bien distintas, ya desde los tiempos de Alfonso X: por una parte, la necesidad perentoria de financiación regia, es decir, la devaluación como un instrumento de fiscalidad; por otra parte, la escasez de moneda de vellón circulante. El ordenamiento de 1331 muestra hasta qué punto Alfonso XI era consciente de la necesidad de un volumen suficiente de masa monetaria en el reino, acorde con las necesidades comerciales: “por razón de la grant mengua que en los míos regnos ha de moneda menuda e non fallan las gentes moneda con que compren ni vendan ninguna cosa de lo que es menester, e es venida la tierra a grand pobreza por mengua de la moneda...y la moneda de fuera de mio señorío corre por muchas partes de los míos regnos”⁸⁹.

En ese ordenamiento de 1331, Alfonso XI ordena acuñar moneda de vellón con la misma ley que la de Fernando IV. Con ello busca la estabilidad, tanto en los precios como en las economías de deudores y acreedores. Para evitar especulaciones y también para aumentar su recaudación, el rey se incautó por un año de las *tablas de cambios* del reino. Pero el precio ofrecido por la plata era escaso y no afloró el metal precioso. En 1334 el rey decidió cambiar de estrategia y acuñó *coronados* como los de Sancho IV, pero con la equivalencia sancionada por Fernando IV en 1303, es decir, seis dineros *coronados* por un maravedí de cuenta. Pero el precio de la plata se disparó, y con ello la saca de moneda. A esto habría que sumarle las falsificaciones, y el resultado fue un periodo de fuerte inflación, que puede observarse en la propia moneda de oro: la *dobla* pasó a valer 35 maravedíes de cuenta hacia 1340 (en 1268 valía sólo 3 maravedíes).

Tras vencer a los benimerines en la batalla del Salado de 1340, el rey logró una cierta estabilidad monetaria, por la mayor abundancia de oro; asimismo, obtuvo servicios extraordinarios de las Cortes (1342) para sufragar los gastos de la Corona sin recurrir a más devaluaciones, y ordenó “la implantación general de la *alcabala*”⁹⁰, con lo que los ingresos ordinarios de la monarquía aumentaron considerablemente. Hacia 1345 el rey acuñó una moneda nueva de oro, gesto indicativo de un periodo de relativa confianza en el sistema monetario. Esta moneda era un *dinero* equivalente a veinte maravedíes de cuenta, divisor por tanto de la *dobla*, del que apenas tenemos testimonios numismáticos.

Sobre la crisis de liquidez de comienzos del s. XV⁹¹

La mayoría de los autores se centran en los efectos demográficos y económicos de la peste de 1348 y de las hambrunas previas y posteriores, para explicar la gran

⁸⁹ VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís (Ed.), *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Murcia. Tomo VI, Documentos del Alfonso XI*, Murcia, 1997, Doc. CXC, pp. 217-219.

⁹⁰ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 154.

⁹¹ DAY, John, “The Great Bullion Famine of the Fifteenth Century”, en *idem, The Medieval Market Economy*, Oxford, 1987, pp. 1-54.

crisis del final de la Edad Media. No obstante, la historia económica puede arrojar luz sobre una cuestión muy diferente que ayuda a explicar el fenómeno de la crisis bajomedieval. En este sentido, la tesis del profesor John Day es que se produjo una extraordinaria escasez de monetario entre los años 1395 y 1415 que afectó en mayor o menor medida a toda Europa y al Asia Menor, y cuyas consecuencias perduraron durante la mayor parte del s. XV.

Para estudiar el efecto que la escasez de moneda pudo provocar en la economía medieval, es importante comprender que se trata de una economía fundamentalmente metálica o “hard money economy”. Las necesidades básicas se cubrían con un circulante cuyo valor nominal lo determinaba el peso del metal precioso contenido en cada moneda.

¿Qué otros componentes tenía la oferta monetaria? Es cierto que existía la letra de cambio, instrumento favorito de financiación a corto plazo de los mercaderes. La letra de cambio facilitó los movimientos internacionales de capital, pero nunca circulaba de mano en mano, y por lo tanto no formaba parte de la oferta monetaria. No será hasta 1640 cuando se comience a aplicar el endoso y el descuento de la letra, que permitió a los mercaderes convertir sus créditos en dinero efectivo. A partir de entonces sí podremos considerar que la letra de cambio mejoraba la elasticidad de la circulación metálica.

En tiempos medievales, determinados giros bancarios sí servían para aumentar la masa monetaria, pero no a través de cheques o billetes bancarios, que no existirán hasta la Edad Moderna en el Banco de Inglaterra (1694). Los bancos surgieron inicialmente para poder realizar pagos y cobros en plazas lejanas sin necesidad de trasladar físicamente el dinero. Un mercader realizaba un depósito en un banco de Génova para que este banco autorizase a su filial de Barcelona a retirar a la persona convenida el importe del depósito. En principio, esto no implica un aumento del circulante, porque no hay una operación de crédito. Utilizar una parte de los depósitos para la concesión de créditos (el negocio habitual de cualquier banco) habría sido considerado un abuso de confianza por parte de los depositarios. El Banco de San Jorge de Génova (1408) tenía entre sus normas estatutarias la siguiente: *nemo expenderet in dicto bancho ultra suum creditum*, “a nadie se concederá en dicho banco más allá de su crédito”, es decir, no se realizarán pagos superiores a la suma de sus depósitos. Pero la fuente del crédito, teóricamente cerrada por vía legal, se abrió ampliamente mediante el sistema – ilegal pero muy común – de concesión de créditos permitiendo saldos deudores, descubiertos o “números rojos” en las cuentas de determinados clientes⁹². No obstante, este sistema afectó básicamente a unas pocas ciudades portuarias con potentes centros bancarios, como Venecia, Génova, Barcelona y Brujas. No fue una situación generalizada en Europa.

⁹² DAY, John, “Money and Credit in Medieval and Renaissance Italy”, en *idem*, *The Medieval Market Economy*, Oxford, 1987, pp. 141-161.

Otras fórmulas de “papel negociable” eran los sistemas de deuda pública local, como la *compera* o *mutuum* genovesa. Se trata de documentos de deuda pública expedidos por la ciudad de Génova (la comuna), con una tasa de interés que generalmente era fija, no flotante, y que oscilaba entre el 1% y el 12%. Como referencia, cuando se fundó el mencionado Banco de San Jorge en 1408, el interés de la *compera* era aproximadamente el 7%. Este interés se hacía efectivo en cuatro pagos al año, y solía estar vinculado a los impuestos municipales. Desde mediados del s. XIII, la *compera* se emitía “a perpetuidad”, de tal forma que la deuda nunca expiraba, pero la comuna nunca amortizaría el principal⁹³. He aquí su verdadera naturaleza de circulante. Un caso paralelo eran los *note debiti communis* de Milán.

A pesar de la existencia de estos medios de pago alternativos, hemos de considerar que tanto el crédito bancario como las formas primitivas de papel negociable eran meros paliativos: es constante el recurso al trueque, e incluso a sucedáneos de moneda como la pimienta, algo que sucede en mercados tan punteros como el de la propia ciudad de Génova. En los contratos genoveses de préstamo de la segunda mitad del s. XIII era habitual la expresión “...*vel totidem piperis eiusdem monete*”.

El inadecuado stock monetario de la Baja Edad Media se veía afectado, además, por una serie de pérdidas irrecuperables por incendios, naufragios, y tesoros escondidos en tiempos de amenaza y luego olvidados. También hay que considerar el importante desgaste de la moneda en su uso cotidiano. La opinión de los expertos en numismática es que la pérdida por desgaste de la moneda plata es como mínimo del 2% en una década, o del 10% en un periodo de 50 años. El profesor Mayhew ha realizado una estimación de todas las pérdidas producidas en el monetario de la Inglaterra medieval por las causas citadas, así como por la plata sacada del país para pagar el comercio, la guerra, la diplomacia o los tributos a Roma. La estimación se ha hecho con las series de cifras disponibles casi completas para las cecas de Londres y Canterbury entre 1301 y 1351. Se ha comparado la composición de numerosos tesorillos hallados, para tratar de desentrañar la proporción de unas y otras monedas en el conjunto del abanico monetario del momento. Mediante el estudio de la moneda llamada el penique “de la larga cruz” (*Long Cross pence*)⁹⁴, se han hecho cálculos sobre posibles reacuñaciones.⁹⁵ El resultado confirma las pérdidas por desgaste, pero además refuerza la tesis de una escasez generalizada de plata en el siglo XIV, como lo prueban la progresiva reducción de las extracciones mineras y las constantes devaluaciones del vellón.

⁹³ KAMENAGA ANZAI, Yoko, “Attitudes towards public debt in medieval Genoa: the Lomellini family”, en *Journal of Medieval History*, Vol. 29/4 (2003), pp. 239-263.

⁹⁴ Enrique III de Inglaterra ordenó acuñar esta moneda de plata, con una cruz patada en el reverso que llegaba hasta los extremos de la moneda, de tal forma que era fácil descubrir si la moneda había sido mellada o limada, porque alguno de los cuatro brazos estaría incompleto.

⁹⁵ MAYHEW, N. J., “Numismatic Evidence and Falling Prices in the Fourteenth Century”, en *The Economic History Review*, New Series, 27/1 (1974), pp. 1-15.

En el caso de la Península, “el contexto general dentro del cual debemos situar el caso castellano es uno que Day describe como una fuerte carestía de metales preciosos; una gran crisis en el mercado internacional que duró más o menos una generación, hasta 1415”⁹⁶.

El sistema monetario castellano en la Baja Edad Media

Las consecuencias de las hambres y de la Peste Negra, y la muerte de Alfonso XI – víctima él mismo de la epidemia – abren una nueva época en la historia monetaria de Castilla.

La moneda de cuenta por excelencia en esta etapa es el maravedí, y lo será ya durante toda la Edad Media. Las monedas de oro acuñadas más importantes seguían siendo las *doblas*, acuñadas también con los nombres de *enriques* y *castellanos*. También circulaban en Castilla las doblas granadinas, de curso algo más bajo. Hubo intentos de algunos monarcas de introducir piezas de oro de ley más baja, no tanto por un interés de lucro de la Corona, sino para combatir tanto la saca de moneda como las acuñaciones granadinas depreciadas. Sí se aceptó en Castilla la moneda de oro típica de la Corona de Aragón, el *florín aragonés*, acuñado desde 1346 a imitación del florentino. Este florín aragonés servía como moneda de oro divisora de la dobla. La dobla se mantuvo como moneda de oro de referencia hasta la Pragmática de 1497 de los Reyes Católicos, en la que se estableció el *ducado* como pieza áurea básica.

Pedro I introdujo una moneda de plata, el *real*, con una ley de 11 dineros y 4 granos, importante porque será la ley castellana por excelencia (unas 930 milésimas de pureza). Esta ley se mantendrá estable incluso para la época moderna en la moneda castellana, y es uno de los motivos del prestigio de la moneda castellana. Es decir, la segunda mitad del s. XIV presenta como factores de estabilidad monetaria las equivalencias estables entre el real y el maravedí de cuenta (un real = 3 maravedíes), al igual que sucedió con la dobla (fig. 5). Pero la estabilidad se apoyó, al menos en el reinado de Pedro I, en un estancamiento general del tráfico y consumo de bienes, consecuencia del hambre, la peste y la guerra nobiliaria. De lo contrario habría sido imposible reunir la plata necesaria para la acuñación del *real* en 1351, precisamente el momento en que la plata alcanzó un precio más alto (el *ratio* oro/plata tocó techo ese año en 1:8.82).

En los mismos años en que el tratado de Nicolás de Oresme contra las devaluaciones vio la luz, Pedro I de Castilla (1354) recurrió a devaluar el circulante de vellón para poder pagar a sus tropas en las incesantes luchas contra la nobleza. Los divisores del real de plata también se sometieron a quiebras más adelante, como las que ordenó Enrique IV entre 1468 y 1470. Es decir, se mantenían las viejas prácticas de sus antecesores.

⁹⁶ MACKAY, A., “Las alteraciones monetarias...”, p. 240.

Enrique II practicó unas políticas monetarias semejantes, acuciado por las deudas contraídas durante la guerra civil. La solución fue utilizar las acuñaciones como herramientas fiscales. Ordenó una reducción del 75% de la plata del *real* petrino (fig. 6), en una nueva moneda denominada *cruzado*. También devaluó el vellón con la emisión de nuevos *coronados*. Al igual que Alfonso XI, se hizo con el control de las tablas de cambios. Además, concedió el arrendamiento de las casas de moneda, que tenían el monopolio de compra de los metales preciosos al precio tasado por el rey ese año. Esta *merced* favoreció a la nueva nobleza de servicio que le había apoyado en la guerra contra su hermano.

El resultado fue el alza generalizada de precios y salarios, empeorada por la introducción desde Aragón de abundante moneda falsa. Por eso, una vez recaudado el dinero para los pagos más importantes, Enrique II redujo en dos tercios el valor nominal de la moneda quebrada, y dejó a los concejos el control de los precios. Hacia 1373 se recuperó la situación del vellón de tiempos de Alfonso XI, con *coronados* de 1/6 de maravedí y *dineros* de 1/10 (los antiguos *novenes*). En cuanto a las monedas de calidad, se siguieron acuñando *reales* de plata de 3 maravedíes, y *doblas* de oro de 35 maravedíes. Juan I se enfrentó a una situación semejante a la de Enrique II, tras la guerra contra Portugal e Inglaterra y la gran derrota de Aljubarrota en 1385. La indemnización debida al duque de Lancaster era de unas 465.000 *doblas*, y además tenía que pagar a sus propios combatientes. Para satisfacer la deuda con Juan de Gante⁹⁷, el rey retiró gran cantidad de oro de la circulación. Para los pagos interiores tomó una medida extrema, aunque no era original: acuñó una moneda quebrada a la que dio un valor nominal extraordinariamente alto, el *blanco del Agnus Dei*, equivalente a un maravedí. Tras realizar los pagos con esta moneda y después de la subsiguiente dislocación de los precios, Juan I redujo el valor nominal del *blanco del Agnus Dei* a 0,60 maravedíes. Todavía estaba muy lejos de su valor intrínseco, y prueba de ello es que el rey insiste en cobrar los *servicios* en Cortes en moneda de oro y plata, y no en esta moneda de vellón.

Se produjo un notable empobrecimiento de todos los que cobraban deudas expresadas en maravedíes. Nadie quería aceptar los deleznable *blancos*, y los poseedores de moneda de oro, plata o vellón “viejo” se resistían a desprenderse de ella. Si a ello sumamos que el reino sufría la mayor caída demográfica del siglo, el resultado fue una profunda contracción de la economía. Por eso los regentes de Enrique III decidieron en 1391 devaluar fuertemente el *blanco del Agnus Dei*, que pasó a equivaler a 1/6 de maravedí (como el curso legal del *coronado*). Este ajuste habría de perjudicar a los poseedores de *blancos*, pero era inevitable para abandonar la ficción inflacionista a la que se había llegado. Asimismo, se

⁹⁷ Juan de Gante, I duque de Lancaster, era hijo de Eduardo III de Inglaterra. Se casó en segundas nupcias con la hija de Pedro I de Castilla, Constanza, por lo que reclamó el trono castellano en el contexto de la guerra luso-castellana, a su vez inscrita en la Guerra de los Cien Años. Se llegó a un acuerdo matrimonial para casar a la hija de Constanza y Juan de Gante, Catalina de Lancaster, con el futuro Enrique III.

abandonó la acuñación del *dinero* de 1/10 de maravedí, por su escaso valor nominal, y se acuñó en cambio una moneda de cinco *dineros* (o medio maravedí), que se llamará *blanca cinquéen*.

Las causas de los *pogroms* de 1391 en Castilla han sido estudiadas desde varios puntos de vista, y suelen incluirse como factores de aquel estallido violento “las deudas contraídas con los judíos y los préstamos usurarios”⁹⁸. Sin intención de minusvalorar las demás causas, la política monetaria tuvo mucho que ver con la situación creada. La depreciación del valor nominal de los *blancos*, aunque económicamente eficiente, aumentó la carga de una gran masa de deudores frente a unos acreedores que, en muchos casos, eran judíos.

La reforma de Enrique III

Las políticas de reforma emprendidas por este monarca transformaron la historia económica castellana del siglo XV. No se trató, como en el caso de sus antecesores, de una mera respuesta por vía de la política monetaria a las necesidades financieras del momento, sino que el rey “tomó nuevas medidas relativas a la política mercantil y de precios, a la fiscalidad indirecta y a la moneda”⁹⁹.

En cuanto a la tributación indirecta, Enrique III prohibió a los mercaderes (ca. 1400) abandonar el reino por vía terrestre, obligando a realizar el comercio en los *puertos*, donde era sencillo el control exhaustivo de mercancías prohibidas, en especial moneda y metales preciosos. Todos los mercaderes debían pagar las aduanas correspondientes. Asimismo se estableció en 1398 un “acta de navegación” a favor de los barcos castellanos, imitando la medida tomada pocos años antes en Inglaterra, y que provenía de una larga tradición que se remonta a las Leyes de Olerón de tiempos de Leonor de Aquitania o Ricardo I, cuyos orígenes remotos estaban en el Derecho romano¹⁰⁰. Otro gran refuerzo de la imposición indirecta fue el establecimiento de alcabala como impuesto ordinario y universal en el reino, sin necesidad de sanción en las Cortes.

La reforma monetaria de Enrique III se basaba en un proteccionismo radical, en la expansión de la masa monetaria y en un férreo control regio de la moneda. A corto plazo las devaluaciones afectarían negativamente a los intereses nobiliarios, pero en el medio plazo se buscaba la estabilidad. Se acuñaron unas *blancas* que se llamarán *blancas viejas*, con una reducción en talla del 200% respecto a las anteriores, pero con unas equivalencias de valores que suponían una reducción de más del 250%. La clave estuvo en el manejo de las equivalencias del maravedí de cuenta: Se hizo el cambio de un *maravedí viejo* por dos *maravedíes nuevos*.

⁹⁸ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, “De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla Bajomedieval)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), p. 284.

⁹⁹ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 162.

¹⁰⁰ DEL MAR, Alexander, *The Middle Age Revisited*, Londres, 1899, p. 233.

El efecto de la medida puede observarse con exactitud a través de dos ejemplos:

- a) El *real* de plata. Pasó a valer 7 maravedíes nuevos, mientras que la equivalencia anterior era de 3 maravedíes = 1 *real*. Pero esos 3 maravedíes “viejos”, por ley, equivalían sólo a 6 maravedíes “nuevos”, por lo que en realidad se estaba devaluando. Una persona que tuviera una deuda contraída por 100 maravedíes viejos, ahora pasaba a deber 200 maravedíes nuevos. Pero a la hora de pagar esta cantidad en *reales* de plata, la deuda ya no era de 33,33 reales (100/3), sino de 28,6 *reales* (200/7). La devaluación de la deuda era importante, de más de un 14%.
- b) La *dobla* castellana de oro. Pasó a valer – como promedio – 95 maravedíes nuevos, mientras que la equivalencia anterior era de 35 maravedíes = 1 *dobla*. Una deuda de 100 maravedíes ahora pasaba a ser de 200 maravedíes. Pero al trasladar esta deuda en moneda de cuenta a moneda circulante de oro, se había reducido de 2,85 *doblas* (100/35) a 2,10 *doblas* (200/95). En este caso la reducción de la deuda era de más del 26%.

La crisis del reino y de la moneda

Por este sistema, protestado pero aceptado en aras de la estabilidad, todos los deudores de la Corona en general sufrieron un quebranto importante. Desde el punto de vista social, los más afectados fueron sin duda los grandes nobles beneficiarios de las mercedes. La corregencia de Catalina de Lancaster y Fernando de Antequera durante la larga minoridad de Juan II seguramente trastocó todos los proyectos de la reforma de su padre, pero el rey volvería a tomar el control del gobierno junto a su privado don Álvaro de Luna. Estamos en un contexto de refuerzo del poder *absolutista* o *tiránico* del rey, y de hecho Juan II promulgaba leyes sin pasarlas por las Cortes, justificando sus actos porque no reconocía “superior en lo temporal”. Por eso, al estudiar las medidas monetarias de estos años, “no se puede excluir como improbable una política calculada de degradaciones que no sólo contribuía a hacer frente a las exigencias financieras de la guerra sino que además servía para debilitar a la nobleza”¹⁰¹.

Durante el gobierno de don Álvaro de Luna, una de las medidas que se tomaron en 1430 fue la de acuñar una moneda de oro de menor calidad, la *dobla de la banda* (fig.7), con menor ley que la *dobla* castellana tradicional, pero con un valor nominal alto. Lo que se pretendía era equiparar la ley de las monedas de oro castellanas con las de los reinos vecinos, para así terminar con la saca de oro provocada por el cumplimiento implacable de la *ley de Gresham*. Esta *ley* sólo rige “si ambas clases de moneda han de ser aceptadas a un tipo de cambio prescrito”¹⁰², que es precisamente lo que se conseguía a través de la moneda de

¹⁰¹ MACKAY, Angus, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada, 2006, p. 133 (*Money, prices and politics in fifteenth-century Castile*, 1981).

¹⁰² HAYEK, Friedrich A., *¿Inflación o Pleno Empleo?*, Madrid, 1976.

cuenta. No obstante, la salida de oro no se logró frenar completamente, pues en las Cortes de Madrigal de 1438 se vuelven a denunciar sacas ilegales. Una de las razones era la existencia de una *dobla baladí* granadina de baja ley.

El vellón también sufrió una nueva devaluación, tanto por la moneda fraudulenta que circulaba por el reino, como sobre todo por la acuñación en 1435 de una enésima *blanca* de mucha peor ley que las precedentes, lo que supuso que los recaudadores exigieran más blancas a los pecheros. En 1439, durante el destierro del condestable don Álvaro de Luna, los nobles hicieron que el rey promoviera medidas de apreciación monetaria, pues ello favorecía sus intereses, y se acuñó con una equivalencia de una *blanca* por medio maravedí, ordenando retirar toda moneda. Por otra parte, la escasez de oro y plata aumentó notablemente los precios de los metales y de las monedas de buena ley. En 1440 la *dobla de banda* valía 123 maravedíes y el *real* de plata 10 maravedíes.

Es éste un buen ejemplo de cómo afectaba las políticas monetarias a los diferentes grupos de la sociedad castellana del momento:

- El rey se beneficiaba de las devaluaciones en los pagos a sus acreedores, porque podía obligar a aceptar las monedas por su valor nominal (además del control de las *tablas de cambios* que ejerció esporádicamente). En cuanto a sus ingresos, el principal era la alcabala, que en principio no se veía afectado por las devaluaciones, pues era un impuesto *ad valorem*.
- Los nobles eran los más perjudicados, pues sus rentas, mercedes reales y *tierras*¹⁰³ se expresaban en maravedíes de cuenta.
- Los mercaderes y los productores de bienes y servicios agrícolas o artesanales tenían más interés en que aumentase la masa monetaria, aun a costa de la inflación de precios, que ellos podían aplicar directamente.

La situación política en tiempos de Juan II y durante el convulso reinado de Enrique IV, supuso un extraordinario fortalecimiento de las ligas nobiliarias, que trató de imponer sus intereses frente a los de la monarquía. Entre estos intereses estaba el de la estabilización monetaria, aunque los ordenamientos contradictorios al respecto parecen indicar “que no se tenía una idea clara sobre el camino para evitar que la plata y, en especial, el oro, siguieran subiendo respecto al vellón, y que continuara la salida de oro del reino”¹⁰⁴. No obstante, eran la nobleza opositora y los procuradores de Cortes quienes exigían al rey el final de la irresponsabilidad monetaria; asimismo, varias de las degradaciones monetarias se llevaban a cabo, como hemos señalado, en momentos de plena libertad política de gobierno del rey y sus consejeros, como es el caso de las devaluaciones de Juan II

¹⁰³ La expresión *tierras* era utilizada por los nobles para referirse a determinadas mercedes, que en realidad no implicaban la entrega de tierras bajo ningún concepto, sino el pago a modo de sueldo de una cantidad de dinero en recompensa por servicios prestados, generalmente de tipo militar. La persistencia del término *tierras* se debe a la alta valoración en el *ethos* de esta nobleza de la idea del feudo o *beneficium* más puro, en forma de propiedades inmuebles o “tierras”.

¹⁰⁴ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 167.

durante el apogeo de poder de su privado Álvaro de Luna. Por el contrario, la reforma monetaria de 1442, que buscaba sobre todo la estabilidad del sistema, fue promulgada cuando los nobles y el partido aragonés se hicieron con el control efectivo de la corte y del Consejo. Esto plantea un cierto contrapunto a la tradicional imagen de una nobleza irresponsable e insaciable¹⁰⁵..

Los dos grandes momentos de reforma impulsada por la nobleza fueron 1442 y 1462. En 1442 se sucedieron sendos ordenamientos en enero y marzo. En el primero se buscó fortalecer el vellón ordenando que sólo circularan las blancas de buena calidad o *blancas viejas*, que eran las del reinado de Enrique III y los primeros años de Juan II. El resto del numerario se reacuñaría tanto en forma de nuevo vellón de buena ley, como en forma de *reales* y sus divisores (medios y cuartos). Ante la dificultad para llevar hasta las cecas toda la moneda *mala*, en marzo se optó por una medida novedosa: las *blancas viejas* y todas las emisiones de buena calidad mantendrían su equivalencia de medio maravedí, pero las blancas de peor calidad pasaban a valer sólo un tercio de maravedí (una devaluación del 33%). En cuando al oro, las medidas de enero y marzo fueron en direcciones contrarias, muestra de esa ausencia de un criterio uniforme de los legisladores: en enero se acuñaron *dobla de la banda* con un valor de 82 maravedíes, en lugar de los 111 que legalmente tenían, es decir, se devaluaban un 25%. En marzo se restableció el valor de la *dobla* en 100 maravedíes.

¿Por qué no funcionaban las medidas referidas al vellón? El ordenamiento se completaba con una tasa de precios que pretendía controlar la inflación, pero este tipo de medidas rara vez tienen éxito. El problema es que las *blancas* de mala calidad seguían utilizándose con un valor de cambio de medio maravedí, y no de un tercio. Las blancas de mejor calidad se retiraron del mercado, por la ley de Gresham. El problema de fondo es la escasez de la plata y del oro en el sistema, con un numerario de vellón insuficiente para las necesidades de circulante del reino. Esta situación implicaba un permanente empuje al alza de los precios. En 1455 Enrique IV hubo de admitir la realidad del reino, acuñó *blancas* de peor ley, ordenó que todas las *blancas* tuvieran un valor de medio maravedí, y que se retirasen de la circulación las *blancas viejas* que aún circulaban. Esto implicó una subida inmediata del curso legal de las monedas de oro y plata. La *dobla de la banda* pasó a valer 150/160 maravedíes y el *real* a 16.

A pesar de estas medidas, al comienzo del reinado de Enrique IV parece haber un periodo de optimismo y de estabilidad política, al menos hasta 1461-63, que tiene un fiel reflejo en la cuestiones monetarias: “el gráfico de devaluaciones revela un fuerte contraste entre la estabilidad de los años 1454-62 y la desastrosa caída en el valor del maravedí durante la anarquía que se produjo a partir de 1463”¹⁰⁶. Con Enrique IV las cecas reales en activo aumentaron hasta seis con la recuperación de la de Cuenca y el establecimiento de la de Segovia. Hubo un periodo breve de

¹⁰⁵ MACKAY, A., *Moneda, precios y política...*, p. 121.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

abundancia de oro, que permitió la acuñación de una moneda de oro de buena ley, el *enrique*, equivalente a 210 maravedíes, frente a los 150/160 de la *dobla de la banda*. (fig. 8)

Las acuñaciones de *blancas* de los años siguientes fueron cada vez de peor ley, lo que suponía una inmediata devaluación y un aumento del valor en curso de la moneda de oro y plata, llegando el *enrique* a valer 280 maravedíes. Fue entonces cuando el nuevo equipo del rey, encabezado por Beltrán de la Cueva, acometió la reforma de 1462, similar a la de 1442, pero de catastróficos resultados. En cuanto a las monedas de oro y plata, se restableció su valor de 1455, lo que supuso una devaluación entre el 20 y 30%. Como resultado, cesó la circulación de estas monedas “de buena ley”. De forma paralela al ordenamiento de enero de 1442, se acuñó una moneda de vellón con mayor contenido de plata y se promulgó una detallada tasa de precios con referencia a esta nueva blanca. Las *blancas* en circulación pasaron a valer un tercio de maravedí, se ordenó que se retirasen todas del mercado en seis meses, y que hasta entonces se denominasen *dineros*.

Pero además, se acuñarían nuevas monedas de vellón: el *maravedí*, las *blancas* de medio maravedí, las *medias blancas* y los *cornados*. El proyecto era realmente sólido, ya que se pretendía mantener un sistema de vellón estable y respaldado por la autoridad, que abasteciese las necesidades comerciales internas. La plata y sobre todo el oro se reservarían para el comercio exterior, subordinado en beneficio del interior para que la escasez de los metales preciosos no afectase a la actividad mercantil como hasta entonces.

Los problemas políticos del reino iban a impedir que el proyecto saliese adelante. La autoridad de Enrique IV se vio totalmente cuestionada, y el resultado monetario fue que en 1465 el *enrique* corría a 300/320 maravedíes, la *dobla de banda* a 200, y el *real* a 20. Es decir, se había vuelto a una situación mucho peor que la que motivara la reforma en 1462. La escasez de moneda era alarmante y la guerra entre Enrique IV y la liga nobiliaria que apoyaba a su hermano Alfonso (1465-1468) provocó la suspensión de las acuñaciones en todas las cecas y el caos monetario. Los últimos *enriques* y *reales* eran también de peor ley, para tratar de mantener a toda costa el curso legal fijado en 1462. Pero el caos monetario se adueñó de Castilla, proliferando acuñaciones tanto del rey como de sus adversarios sin el debido control de la ley, con abundantes *quiebras* y falsificaciones.

El camino seguido por Enrique IV para atraerse a la nobleza levantisca y mantenerla a su servicio fue la de conceder mercedes de todo tipo, entre las que se encuentran los derechos parciales o totales de acuñación de moneda. Esto contradecía los objetivos de su política monetaria, pero no eran tiempos fáciles para imponer un criterio de coherencia. El caso más claro es el de la ceca real de Salamanca, creada en 1467 por Enrique IV con el objetivo explícito de acrecentar las rentas y recursos de la Corona, pero cedida con todos sus derechos al miembro del Consejo real Pedro de Fontiveros, incluyendo el derecho a elegir “en nombre

del rey” a todos los oficiales de la dicha ceca. En el caso de la ceca de La Coruña, el rey cedió a su capellán Juan de Salcedo el disfrute de los derechos reales, y lo mismo sucedió con la ceca de Sevilla, cuyos derechos se otorgaron a Gonzalo de León, otro miembro del Consejo real. A esto habría que añadir los nombramientos como oficiales de otras cecas de miembros de la nobleza a los que se pretendía premiar, lo que implicaba una pérdida del control regio efectivo de las cecas. Finalmente, al lado de estas cecas oficiales funcionaban numerosas cecas privadas, y el rey ha de permitirlo e incluso otorgó el privilegio de labrar moneda en *juro de heredad*¹⁰⁷.

Asimismo, se volvieron a tomar medidas como las de Enrique II en 1369, esto es, acuñación de monedas de menor ley pero con el mismo valor de curso legal. Las razones eran las mismas que entonces: acudir a los pagos de guerra, ganarse fidelidades y, en resumen, responder de las cuantiosas deudas de la Corona en una situación política desesperada. Se labraron *enriques* con leyes que llegaron a sólo 18 quilates (hasta entonces eran de 23.75), y desde 1470 se generalizó la acuñación de *blancas* y de divisores del real (los *cuartos*) con una ley muy baja, pero manteniendo su curso legal. La inflación de los precios en maravedíes se disparó hasta dislocarse el régimen de precios y pagos, de tal forma que las gentes del reino perdieron toda confianza en la moneda y las crónicas hablan de un retorno masivo al trueque.

La estabilización hasta la *Pragmática* de 1497

La recuperación del sistema sólo podía venir mediante la devaluación del valor legal de circulación del vellón, aunque a corto plazo causara un fuerte perjuicio a los poseedores de esta moneda. Fue un proceso que duró varios años, comenzado por el propio Enrique IV y concluido por su hermana Isabel. La devaluación fue importante: los *enriques* de oro de 18 quilates pasaron a valer 310 maravedíes, y los *cuartos* de real de plata bajaron de 7.5 a 2 maravedíes (era moneda *quebrada*). En cuando al vellón, se reconocía la tremenda depreciación ocurrida desde 1465. Las acuñaciones se reanudaron en las seis cecas reales, ordenándose la retirada de toda moneda no acuñada en ellas. Se ordenó a las autoridades de las seis ciudades que nombraran *veedores*, involucrándolas en el control para que la reforma fuera fiable.

Hacia 1473 nos encontramos con unas equivalencias de un *enrique* a 400 maravedíes, una *dobla de la banda* a 300 y un *real* a 30. Pero la confianza en el vellón no era fácil de lograr, y los cambiadores no querían tomar *blancas* pese a las órdenes regias. Pero el camino era el adecuado porque pretendía mantener estables el oro y la plata, como monedas de referencia, y devaluar el vellón lo que fuera preciso para acomodar su valor intrínseco. Aunque hubo intentos de algunos nobles, como el de Diego de Valera, de retornar a una política de contracción y

¹⁰⁷ DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, pp. 152-154.

proteccionismo a ultranza como la de Enrique III, se impuso una reforma en la línea comenzada en 1473.

Tras la muerte de Enrique IV, los Reyes Católicos establecieron dos reformas importantes del sistema monetario, que venían a concluir el proceso comenzado tras la gran crisis de 1465-1471. En primer lugar, la Real Cédula de Sevilla de 1475, que decretó no emitir nueva moneda de vellón para controlar el volumen de masa monetaria. Isabel I mantiene y refuerza el carácter oficial de las cecas, que serán las de La Coruña, Burgos, Sevilla, Segovia y Toledo. En sustitución del *enrique* aparece el *castellano* de oro, pieza que recupera la tradición de la gran pureza (23.75 quilates). La tipología seguirá los criterios de la Concordia de Segovia de 1475, que buscaba limitar las capacidades de Fernando el Católico en Castilla¹⁰⁸.

El *real* de plata se mantuvo estable en torno a los 30 maravedíes. Sin embargo, la moneda de oro continuó apreciándose; el *castellano* sucedió al *enrique*, y alcanzó los 485 maravedíes en 1483, y la *dobla de la banda* equivalía a 365 maravedíes. Un fenómeno específico del momento fue la situación del *florín* aragonés, cuyo precio fue de más del 30% en estos años, a pesar de que era la moneda de oro de peor ley en la península. Ladero interpreta este hecho como una maniobra del rey Fernando de Aragón, para evadir *castellanos* a sus reinos patrimoniales e importar *florines* en Castilla. Esto continuó hasta la pragmática de 1497, a pesar de que las Cortes de Toledo de 1480 establecían la pena de muerte para la saca fraudulenta de más de 500 *castellanos*¹⁰⁹.

El final del proceso de asimilación del “vellón enriqueño” se produjo en 1483, con la rebaja del valor en curso de la *blanca* hasta un cuarto de maravedí. Una vez más, el pueblo llano sufrió las consecuencias, en el momento más duro de la acción inquisitorial contra los conversos y en plena guerra contra Granada. Pero la situación política nada tenía que ver con la de los reinados precedentes, y así concluyó el proceso iniciado en 1471.

La reforma de 1497

La Pragmática Sanción del 13 de junio de 1497 es el colofón de una completa reordenación del sistema monetario en Castilla. Se establecieron nuevos tipos y se ordenó fundir toda la moneda anterior. Para que se llevase a buen fin, los encargados de las siete cecas reales que había en ese momento (Sevilla, Toledo, Cuenca, Segovia, Burgos, La Coruña y Granada) no cobrarían derechos de acuñación, sólo el coste material de la operación.

¹⁰⁸ Las armas de Castilla siempre precederán a las de Aragón. En la intitulación real, el nombre del rey va delante del nombre de la reina (“Fernando e Isabel”), pero al enumerar las posesiones, se realiza de forma alterna empezando por los reinos de Castilla.

¹⁰⁹ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 174.

Como moneda de oro base del sistema se impone el *ducado* o *excelente de la granada* (fig. 9), con una ley de 23.75 quilates, y una equivalencia de 375 maravedíes¹¹⁰. Fue el final de la *dobla* en Castilla, aunque el *castellano* continuó circulando. El real mejoró su ley y pasó a valer 34 maravedíes. En cuanto al vellón, se ordenó la acuñación de un máximo de diez millones de maravedíes en *blancas* de peor calidad que las anteriores, pero con un valor de medio maravedí. Aunque se puede admitir que las *blancas* viejas ya estarían quebradas para entonces, y se limitaba la emisión total de circulante, se estaba dislocando el valor en curso y el valor de la plata del vellón. De alguna manera se entendían ámbitos de uso bien diferenciados para cada tipo de moneda.

Esta reforma de 1497 se considera como el abandono del sistema monetario medieval en Castilla, y lo cierto es que la moneda de los Reyes Católicos habría de perdurar durante los siglos venideros. Se convirtió en divisa internacional, gracias a su pureza y al mantenimiento estricto de la ley. La importancia y la confianza de los mercados en las monedas de los Reyes Católicos llevaron a Carlos I y Felipe II a continuar acuñando monedas “a nombre de los Reyes Católicos”, renunciando al uso de la propaganda propia a cambio del aprovechar el prestigio de las monedas existentes en el reino. Los principales cambios introducidos en la modernidad fueron los que se promulgaron en las Cortes de Valladolid de 1537, a saber:

- En la plata se acuñan los primeros múltiplos del real, los llamados *reales de a ocho*, que se convirtieron en la auténtica referencia mundial del circulante monetario de plata.
- En el oro, el *escudo* sustituye al *ducado*, que desaparece definitivamente en 1543. No obstante, el ducado se mantendrá en la Edad Moderna como moneda de cuenta para expresar las cantidades más grandes de dinero, manteniendo su equivalencia de 375 maravedíes.

Todo lo anterior fue posible gracias a la gigantesca afluencia de metales preciosos de América, que puso fin a la carestía en Castilla del oro y de la plata. Esto provocó, como es lógico, que las monedas castellanas tuvieran un *premio* con respecto a las del resto de Europa, lo cual “estimulaba su salida legal o ilegal como simple mercancía, y la entrada de manufacturas extranjeras en detrimento de su producción en el país”¹¹¹, cuestión ésta que habrá de ser fundamental en el estudio del sistema económico de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna.

V. BREVES CONCLUSIONES

La moneda castellana propia surge de forma tardía en la Edad Media. Esto se debe a un escaso desarrollo de las transacciones económicas, pero sobre todo a la presencia de numerario ultrapirenaico y andalusí con el que se cubrían las

¹¹⁰ El ducado se había creado en 1284 bajo el mando del dogo Dandolo (Dandulo) en Venecia. Mantiene la misma ley que el *florín*, de 989 milésimas.

¹¹¹ LADERO QUESADA, M. A., “Monedas y políticas monetarias...”, p. 176.

necesidades. Además, la capacidad de ejercer la regalía de acuñación por parte de los reyes se irá consolidando con el desarrollo de sus reinos.

Con Alfonso VI la ceca de Toledo cae bajo control cristiano y comienzan las acuñaciones que imitan el numerario musulmán. Pronto aparece bien diferenciada una moneda de oro para los grandes pagos y la tesaurización, y otra de vellón para las transacciones, deudas y pagos de rentas más habituales. Asimismo, surgen varias monedas de cuenta como referencia para las cantidades más elevadas, entre las que el *morabetino* o *maravedí de cuenta* terminará por desplazar a resto.

El recurso a la devaluación o *quiebra* de la moneda es una constante desde el reinado de Fernando III, y las *monedas foreras* no cumplen su objetivo de estabilizar el sistema monetario. Las sucesivas devaluaciones desde el reinado de Alfonso X se deben a las perentorias necesidades financieras provocadas por las guerras internas y externas, así como a la imposibilidad de lograr aumentar los ingresos de la Corona por medios alternativos. En algunos casos, hay también una intención añadida por parte de los reyes de surtir de numerario a un mercado permanentemente escaso hasta la llegada de la plata de América.

Hay momentos de relativa estabilidad monetaria, como lo fue el reinado de Alfonso XI tras la batalla del Salado, precisamente porque logra recursos alternativos para la Corona, como el oro de los musulmanes y, sobre todo, la implantación de las alcabalas. No obstante, la Baja Edad Media castellana es un periodo de crisis monetaria casi permanente, acrecentado en la Baja Edad Media por la permanente escasez de oro y plata. A pesar de este panorama general, lo cierto es que se observa un creciente interés por parte de los monarcas castellanos por las cuestiones monetarias, y no sólo fiscales, relacionadas con la acuñación de la moneda. Enrique III o Enrique IV planifican auténticas políticas monetarias, si bien la coyuntura política se interpondrá en su camino. Con la llegada al trono de Isabel I de Castilla, la situación política será netamente favorable a la Corona, y la masiva llegada de metales preciosos de América pondrá fin a los problemas de escasez bajomedieval, inaugurando un sistema monetario relativamente distinto, o al menos con una problemática bien diferente a del periodo medieval.

Anexo 1. Un ejemplo de análisis tipológico de la moneda. El *excelente entero* o *doble castellano*

Este trabajo no pretende ser un estudio numismático de la moneda medieval castellana¹¹². Tampoco se han pretendido analizar los aspectos de propaganda política y representación del poder real, que son inherentes a toda la acuñación monetaria en la Edad Media, pero que nos llevarían a un planteamiento completamente distinto al que se ha presentado. No obstante, y a modo de epílogo, a continuación se muestra uno de los ejemplos más potentes de propaganda política a través de la moneda de la Baja Edad Media castellana, el del *excelente* emitido por los Reyes Católicos en pleno proceso de cuestionamiento de su legitimidad:



Anverso. Los monarcas Isabel y Fernando, de cuerpo entero y sedentes. La reina porta el cetro, símbolo del poder político, y el rey la espada, símbolo del poder militar. Leyenda: *FERNANDVS ET ELISABETH DEI GRACIA REX ET REGINA CASTELLE ET LEGIONIS ET SICILIE*. Esta leyenda se repite en diferentes acuñaciones, aunque no siempre aparecerá toda la leyenda completa, por meras cuestiones de espacio. Es importante señalar que Fernando es en estos momentos rey de Sicilia, pues no heredará Aragón hasta la muerte de su padre Juan II en 1479. Isabel se había proclamado ya reina de Castilla en Segovia en 1474, a la muerte de Enrique IV, apelando a los pactos de los Toros de Guisando que la reconocían como princesa heredera.

Reverso. Escudos con las armas de Castilla-León, y Aragón-Sicilia, que aparecen separados aunque bajo una misma corona. Es todo un mensaje de propaganda política: los reinos todavía no están unidos en uno solo, porque el reino de Aragón todavía no es de Fernando, pero sí forman parte de la misma Corona a través del

¹¹² Un catálogo completo y conciso del numerario castellano medieval, presentado por reinados desde Alfonso VI hasta los Reyes Católicos (no incluidos), en ÁLVAREZ BURGOS, Fernando, *Catálogo de la moneda medieval castellano-leonesa. Siglos XI al XV*, Madrid, 1998.

matrimonio de Isabel y Fernando. En la Concordia de Segovia (1475) se previó la unión de las coronas cuando Fernando heredase el trono aragonés, de ahí la imagen de una gran corona sobre los dos escudos territoriales. Isabel es la “Reina propietaria de Castilla”, y Fernando ha de ejercer los mismos poderes, como veíamos en la leyenda del anverso. La leyenda del reverso refuerza ese mensaje de unidad: *SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGENOS DOMINE* (*Bajo la sombra de tus alas protégenos Señor*), pero además añade un componente de sacralización político, que es el águila de San Juan¹¹³ como protección divina, cobijando a los dos escudos. El águila era la divisa personal de la reina Isabel.

¹¹³ El águila es la representación iconográfica del evangelista San Juan, como parte del *Tetramorfos*.

Anexo 2. Imágenes de monedas medievales castellanas

Salvo la primera moneda (fig. 1), que proviene de una subasta (Juan Vico) y de la que no se dispone de datos de peso y diámetro, el resto de las piezas han sido tomadas de la Colección de Monedas de la Fundación Banco Santander, con una muestra básica en Internet del numerario medieval.

Fig. 1. *Dinar de Baeza de Alfonso VII* (Oro)



Fig. 2. *Novén de Alfonso X* (Vellón, 0,79 gr., diám. 18,40 mm.). Se atribuyó a Fernando IV. Estudios recientes concluyen que es un *dinero* de Alfonso X.



Anverso: (Tres puntos) MONETA (tres puntos) CASTELLE (tres puntos). Castillo dentro de orla lobulada; debajo, S. Gráfica de puntos.

Reverso: (Tres puntos) ET LEGIONIS (tres puntos). León a la izquierda dentro de orla lobulada. Gráfica de puntos.

Ref.: Heiss, I, 6, 4 (atribuido a Fernando IV); Vidal Quadras, 5549 (atribuido a Fernando IV); Gil Farrés, 1976, p. 339, 212.

Fig. 3. *Cornado de Sancho IV* (Vellón, 0,79 gr., diám. 19,40 mm.)



Anverso: SANC – II REX. Busto coronado del rey a la izquierda. Gráfica de puntos.

Reverso: CASTEL – LE LE – GIONIS. Castillo de dos torres con vástago central rematado por una cruz; a la izquierda, punto y B; a la derecha, estrella. Gráfica de puntos.

Ref.: Heiss, I, 5, 11 var.; Vidal Quadras, 5503 var.

Fig. 4. *Seisén de Sancho IV* (Vellón, 0,70 gr., diám. 17,00 mm.)



Anverso: + : SANCII : REX : entre gráficas de puntos. Busto coronado del rey a la izquierda.

Reverso: + CASTELLE LEGIONIS entre gráficas de puntos. Cruz patada con B en el primer cuadrante y estrella en el tercero.

Ref.: Heiss, I, 5, 1 var.; Vidal Quadras, 5494 var.

Fig. 5. **Dobla de Pedro I** (Oro, 4,55 gr., diám. 16,70 mm.)



Anverso: (Flor) + PETRVS : DEI : GRACIA : REX : CASTELLE LEGIONIS entre gráficas lineal y de puntos. Busto coronado del rey a la izquierda.
Reverso: + PETRVS DEI GRACIA REX CASTELLE : E LEGIONIS : entre gráficas de puntos. Cuartelado de castillos y leones; en el tercer cuartel, S.
Ref.: Heiss, I, 7, 2 var.; Vidal Quadras, 5666 var.

Fig. 6. **Real de Enrique II** (Plata, 3,44 gr., diám. 27,40 mm.)



Anverso: + DOMINVS : MICHI : AIVTOR : ED EGO DIS - (flor) PICIAM : INIMICOS : en dos círculos concéntricos entre gráficas de puntos. Monograma EN coronado.
Reverso: + ENRICVS DEI : GRACIA : REX : CASTEL. Cuartelado de castillos y leones dentro de orla lobulada; debajo, S.
Ref.: Heiss, I, 8, 4 var.; Vidal Quadras, 5705 var.

Fig. 7. *Dobla de la banda de Juan II* (Oro, 4,54 gr., diám. 31,70 mm.)



Anverso: + IOHANNES (flor) DEI (flor) GRACIA (flor) REX (flor) CASTELLE entre gráficas de puntos. Escudo de la banda con cabezas de león en los extremos; encima, B.

Reverso: + IOHANNES (flor) DEI (flor) GRACIA (flor) REX (flor) CASTELL entre gráficas de puntos. Cuartelado de castillos y leones.

Ref.: Heiss, I, 11, 3 var.; Vidal Quadras, 5866 var.

Fig. 8. *Castellano de Enrique IV* (Oro, 4,60 gr., diám. 24,30 mm.)



Anverso: + ENRICVS (flor) DEI (flor) GRACIA (flor) REX (flor) CA (flor) entre gráficas de puntos. Castillo dentro de orla polilobulada; debajo, S.

Reverso: + XPS (flor) VINCIT (flor) XPS (flor) REGNA : entre gráficas de puntos. León coronado a la izquierda.

Ref.: Heiss, I, 9, 3 var. (atribuido a Enrique II); Vidal Quadras, 6081 var.

Fig. 9. *Doble Excelente de la granada de RR. CC.* (Oro, 7,00 gr., d. 27,20 mm.)



Anverso: + FERN (retrógrada) AN (retrógrada) DVS : ELISABE DEI GRA entre gráficas de puntos. Bustos afrontados de los Reyes; encima, en el campo, cruz de cinco puntos; entre los bustos, a la altura del rostro, un punto; a la altura del pecho, S rodeada por cuatro puntos.

Reverso: SUB : VMBRA : ALARVM : TV : entre gráficas de puntos. Escudo coronado con las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada, cobijado por el águila de San Juan.

Ref.: Heiss, I, 20, 65 var.

Fig. 10. *Triente de Recaredo, 586-601* (Oro, 1,41 gr., diám. 16,00 mm.)



Esta moneda es prototípica del reino visigodo de Toledo. Pueden observarse grandes diferencias en la acuñación y en la tipología entre la moneda visigoda y la que, siglos después, emitan los reyes de León y Castilla.

Anverso: + RECCAR : DV : RE. Transcripción: + RECCAR[E]DV[S] RE(X). Busto de frente, togado, del tipo de “costillas”. La iconografía es bastante rudimentaria. Esta moneda presenta una gráfica perlada rodeando la impronta como compuesta de flechas o triángulos. No hay inscripción en el campo de la moneda.

Reverso: • TARRAC • N : P[retrógrada]IV•. Transcripción: PIV[S] • TARRAC[O]N[A]. Busto de frente, togado, esquemático, prácticamente igual que en anverso. Gráfica de puntos rodeando la impronta.

Fuentes y bibliografía.

a) Bibliografía:

ÁLVAREZ BURGOS, Fernando, *Catálogo de la moneda medieval castellano-leonesa. Siglos XI al XV*, Madrid, 1998.

_____, *Prontuario de la moneda hispano visigoda*, Madrid, 1983.

BISSON, Thomas N., *The Medieval Crown of Aragon*, Oxford, 1986.

BRAUDEL, Fernand, “La larga duración”, en *La Historia y las Ciencias Sociales*, Madrid, 1974 (“Histoire et sciences sociales: la longue durée”, en *Annales E.S.C.*, Núm. 4, 1958).

CAGAN, Phillip, “The Monetary Dynamics of Inflation”, en FRIEDMANN, Milton (Ed.), *Studies in the Quantity Theory of Money*, Chicago, 1956, pp. 25-117.

CANCIO, Leopoldo, “El Cid y sus dineros”, en *Gaceta Numismática*, Núm. 71 (1983), pp. 16-21.

CARTER, Giles F., RODRIGUES MARINHO, José, GOMES MARQUES, Mário, “Chemical compositions of *cornados novenes* of Sancho IV of Castile-Leon”, en GOMES MARQUES, M., METCALF, D. M. (Eds.), *Problems of medieval coinage in the Iberian area. A symposium held by the Sociedade Numismática Scalabitana and the Instituto de Sintra on 4-8 October, 1988*, Vol. 3, Santarém, 1989, pp. 307-314.

FORONDA, François, “El consejo de Jetró a Moisés (Ex. 18, 13-27) o el relato fundacional de un gobierno compartido en la Castilla Trastámara”, en BOUCHERON, Patrick, RUIZ GÓMEZ, Francisco (Coords.), *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Cuenca, 2009, pp. 75-111.

DAY, John, “The Great Bullion Famine of the Fifteenth Century”, en *idem*, *The Medieval Market Economy*, Oxford, 1987, pp. 1-54.

_____, “Money and Credit in Medieval and Renaissance Italy”, en *idem*, *The Medieval Market Economy*, Oxford, 1987, pp. 141-161.

DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia”, en *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, pp. 303-346.

_____, “La moneda de la Castilla bajo medieval. Medio de propaganda e instrumento económico”, en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 277-348.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1968.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América”, en *El Pactismo en la Historia de España. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España*, Madrid, 1980, pp. 143-168.

GAUTIER-DALCHÉ, Jean, “Le rôle de la reconquête de Tolède dans l'histoire monétaire de la Castille (1085-1174)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 1, Murcia, 1987, pp. 613-622.

GONZÁLEZ CAVERO, Ignacio, “Una revisión de la figura de Ibn Mardanish. Su alianza con el reino de Castilla y la oposición frente a los almohades”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, Núm. XXXI (2007), pp. 95-110.

GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y en Castilla*, Spoleto, 1969.

GRIERSON, Philip, BLACKBURN, Mark: *Medieval European Coinage. With a catalogue of the coins in the Fitzwilliam Museum, Cambridge*, Vol. I, *The Early Middle Ages (5th–10th centuries)*, Cambridge, 1986.

HANKE, Steve H., KWOK, Alex K. F., “On the Measurement of Zimbabwe’s Hyperinflation”, en *Cato Journal*, Vol. 29/2 (2009), p. 353-364.

HAYEK, Friedrich A., *¿Inflación o Pleno Empleo?*, Madrid, 1976.

HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban, “La contabilidad como instrumento de control y de política monetaria”, en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*. (Actas de la XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 1999), Pamplona, 2000, pp. 19-51.

HÜLSMANN, Jörg Guido, “Nicholas Oresme and the First Monetary Treatise”, en *Ludwig von Mises Institute*, 18 de Mayo de 2004, disponible en <http://mises.org/>

KAMENAGA ANZAI, Yoko, “Attitudes towards public debt in medieval Genoa: the Lomellini family”, en *Journal of Medieval History*, Vol. 29/4 (2003), pp. 239-263.

KAYE, Joel, *Economy and nature in the fourteenth century. Money, market exchange, and the emergence of scientific thought*, Cambridge, 1998.

LACARRA, José María, “Aspectos económicos de la sumisión de los Reinos de Taifas (1010-1102)”, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, Tomo I, pp. 255-277.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)”, en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV). (Actas de la XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 1999)*, Pamplona, 2000, pp. 129-178.

_____, “La España de Alfonso VI”, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, JOVER ZAMORA, José María (Dirs.), *Historia de España*, Vol. IX, Madrid, 1998.

LE GOFF, Jacques: *La bolsa y la vida: Economía y religión en la Edad Media*, Madrid, 1987 (*La Bourse et la vie. Economie et religion au Moyen Age*, París, 1986).

_____, *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Buenos Aires, 1969 (*Marchands et banquiers du moyen age*, París, 1956).

LÓPEZ, Robert S., “Back to Gold, 1252”, en *Economic History Review*, 2nd series, IX, Londres, 1956.

MACKAY, Angus, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada, 2006 (*Money, prices and politics in fifteenth-century Castile*, 1981).

_____, “Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política”, en *En la España medieval*, Núm. 1 (1980), pp. 237-248

DEL MAR, Alexander, *The Middle Age Revisited*, Londres, 1899.

MAYHEW, N. J., “Numismatic Evidence and Falling Prices in the Fourteenth Century”, en *The Economic History Review*, New Series, Vol. 27/1 (1974), pp. 1-15.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, “De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla Bajomedieval)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, Núm. 7 (1994), pp. 281-288

MUNRO, John H., “The Medieval Origins of the Financial Revolution: Usury, Rentes, and Negotiability”, en *The International History Review*, Núm. XXV (2003), pp. 505-562.

ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, en *Aragón en la Edad Media*, Núm. 5 (1983), pp. 113-122.

PELLICER I BRU, Josep, “La quiebra del maravedí de oro finalizando el reinado de Fernando III (1217/1230-1252). Índice de nombres de moneda, pesos y medidas del libro de Roberto I. Burns S. J.”, en *Documenta & Instrumenta*, Núm. 6 (2008), pp. 227-248.

_____, “Los *mencales* orientales de Sigüenza, y los *sueldos* castellano-leoneses (siglos XII-XIII), ambos moneda de cuenta”, en *Documenta & Instrumenta*, Núm. 5 (2007), pp. 193-210.

PIRENNE, Henri: *Mahomet et Charlemagne*. París, 1992 (Bruselas, 1937).

RODRIGUEZ LATORRE, Luis Eduardo, “Ingresos monetarios en concepto de parias en el reino de Navarra. Repercusiones políticas, económicas, sociales y culturales”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio, *V Semana de estudios medievales. Nájera, 1 al 15 de agosto de 1994*, Logroño, 1995, pp. 241-254.

RUSSELL, Ephraim, “The societies of the Bardi and the Peruzzi and their dealings with Edward III”, en *Finance and trade under Edward III: The London lay subsidy of 1332*, Londres, 1918, pp. 93-135, disponible en www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=33008 [30 April 2010].

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “Moneda de cambio y de cuenta en el reino astur-leonés”, en *Moneta e scambi nell'Alto Medioevo. VIII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. 21-27 aprile 1960*, Spoleto, 1961, pp. 171-202.

SPUFFORD, Peter, “Monetary practice and monetary theory in Europe (12th-15th centuries)”, en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*. (*Actas de la XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. 19 al 23 de julio de 1999*), Pamplona, 2000, pp. 53-86.

_____, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991 (*Money and its use in Medieval Europe*, Cambridge, 1988).

TODESCA, James J., “Money of account and circulating coins in Castile-Leon c. 1085-1300”, en GOMES MARQUES, Mário, METCALF, D. M. (Eds.), *Problems of medieval coinage in the Iberian area. A symposium held by the Sociedade Numismática Scalabitana and the Instituto de Sintra on 4-8 October, 1988*, Santarém, 1989, pp. 271-286

DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV”, en *Historia, instituciones, documentos*, Núm. 8 (1981), pp. 151-170

VIVANCOS, Miguel C., “Hallazgo de un dinero de Alfonso VI en el Monasterio de Santo Domingo de Silos”, en *Numisma*, Núm. 245 (2001), pp. 169-174.

b) Fuentes impresas:

Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II, doc. CCXXIX, Madrid, RAH, 1860.

MOLINA MOLINA, Ángel-Luis (Ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, Tomo VII, Murcia, 1978.

Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomo I, Título II, Ley I, II, Madrid 1807.

SS GREGORIUS IX, *Liber Extra*, en FRIEDBERG Aemilius (Ed.), *Corpus Iuris Canonici.II, Decretalium collectiones*, Leipzig, 1789, Liber II, Cap. II, Tit. XXIV, *De Iureiurando*, No. XVIII, disponible en www.documentacatholicaomnia.eu/

VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís (Ed.), *Colección de Documentos inéditos para la Historia de Murcia. Tomo VI, Documentos del Alfonso XI*, Murcia, 1997.